

ANEXOS 13 y 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**

APENDICE 1

ADUANA-SECCION

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO.
01		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ALVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
05	0	SUBTENIENTE LOPEZ, SUBTENIENTE LOPEZ, QUINTANA. ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA-ISLETA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERONIMO-SANTA TERESA, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZALEZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
08		ISLA PAJARITOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
11		ISLA DE LOS CEDROS, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
12	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCIA, HERMOSILLO, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSE DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	3	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALIA, MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	5	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLAN, MAZATLAN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
18	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACAN, CULIACAN, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
20	2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONTENEDORES, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.
23	1	SASABE, SARIC, SONORA.
24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACION SANCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATAN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJON, MERIDA, YUCATAN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RIO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA.
33	0	SAN LUIS RIO COLORADO, SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMAN, CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMAN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHTEMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37		PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.
46	0	TORREON, TORREON, COAHUILA.
46		GOMEZ PALACIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO.
46		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO
47	1	SATELITE, PARA IMPORTACION Y EXPORTACION POR VIA AEREA, AEROPUERTO

		INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VIA POSTAL Y POR TRAFICO AEREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLACOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA.
50		SONORA, PITIQUITO, SONORA.
51	0	LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEON.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEON.
52	3	TERMINAL FERROVIARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO MEXICANO, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEON.
53	0	CANCUN, CANCUN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERETARO, SANTIAGO DE QUERETARO, QUERETARO.
64	6	AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, MARQUES Y COLON, QUERETARO.
64		TIZAYUCA, TIZAYUCA, HIDALGO.
64		MORELIA, MORELIA, MICHOACAN.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	1	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SAN LUIS POTOSI.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA ZACATECAS.
73		LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSI.
73		CHICALOTE, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES
73		AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESUS TERAN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	2	TLAXCALA, ATLANGATEPEC, TLAXCALA.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN, HUEJOTZINGO, PUEBLA
75		LA CELULA, ORIENTAL, PUEBLA
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEON.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

81		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL PEDRO JOSE MENDEZ, VICTORIA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO.
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.
83	2	FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.
84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO, GUANAJUATO.

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

REGIMEN DEFINITIVO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
A1	IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA.	<p>Entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.</p> <p>Salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.</p> <p>Importación definitiva de vehículos por misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.</p> <p>Importación definitiva de vehículos nuevos y usados.</p> <p>Retorno de envases y empaques importados temporalmente al amparo de un Programa IMMEX, que se utilicen en la exportación de mercancía nacional.</p>
A3	IMPORTACION DEFINITIVA. RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA.	<p>1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX, de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivo de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>7.- No aplica.</p> <p>8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>9.- No aplica.</p> <p>10.- Importación definitiva de conformidad con la Regla 3.6.33. de</p>

Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

11.- Importación definitiva de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

12.- Importación definitiva de chasis, contenedores o motogeneradores de conformidad con el último párrafo de la Regla 3.2.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

13.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

14.- No aplica.

15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- C1** IMPORTACION DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGION FRONTERIZA DE MERCANCIAS POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. Se utiliza para importación definitiva a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza de mercancías por empresas autorizadas al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza a que se refiere el numeral 10 de la regla 1.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- 1.- Fracciones arancelarias que se encontrarán gravadas del impuesto general de importación.
 - 2.- Fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación.
 - 3.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 4.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
- C2** IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA. Se utiliza para la importación de vehículos que efectúen las personas físicas o morales que cuenten con registros vigentes expedidos por la SE, como empresa comercial de autos usados conforme a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora”, publicado en el DOF el 26 de abril de 2006.
- D1** RETORNO AL PAIS POR SUSTITUCION EN IMPORTACION (ARTICULO 97 DE LA LEY ADUANERA). RETORNO AL EXTRANJERO PARA SUSTITUCION DE MERCANCIAS DEFECTUOSAS DERIVADAS DE UNA IMPORTACION DEFINITIVA. Retorno al país por sustitución en importación conforme al artículo 97 de la Ley Aduanera. Retorno al extranjero para sustitución de mercancías defectuosas derivadas de una importación definitiva.
- K1** RETORNO AL PAIS DE MERCANCIAS EXPORTADAS EN DEFINITIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 103 DE LA LEY ADUANERA. DESISTIMIENTO DEL REGIMEN DE EXPORTACION CUANDO EL PEDIMENTO DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE YA SE HUBIERA PRESENTADO A LA ADUANA.
- 1.- Este documento se utiliza para el retorno de mercancías exportadas definitivamente en un lapso no mayor de un año, siempre que no se haya transformado.
 - 2.- Este documento se utiliza cuando se retornen al extranjero o al territorio nacional mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana.
 - 3.- Desistimiento por devolución de mercancías de empresas con Programa IMMEX e industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos a proveedores nacionales,

<p>DESISTIMIENTO DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS Y PROVEEDORES NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 5.2.9.</p>	<p>conforme al numeral 2 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>REINCORPORACION AL MERCADO NACIONAL DE MERCANCIA EXPORTADA POR PROVEEDORES NACIONALES PARA SU INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 121, FRACCION I DE LA LEY ADUANERA</p>	<p>4.- Este documento se utiliza cuando se reincorporen al mercado nacional, mercancías que hayan sido exportadas por proveedores nacionales para su introducción a depósito fiscal para su exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales de conformidad con la regla 3.6.30. Apartado B, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>L1 IMPORTACION DEFINITIVA POR PASAJEROS.</p>	<p>1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 9901.00.01 o 9901.00.02, o cuatro mil dólares en equipo de cómputo con la fracción genérica 9901.00.04, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al impuesto general de importación, impuesto al valor agregado y derecho de trámite aduanero.</p>
<p>PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA. PEQUEÑA IMPORTACION DEFINITIVA COMERCIAL DE MERCANCIAS CON FRACCION GENERICA.</p>	<p>2.- Pequeña Importación Comercial en cruces fronterizos por parte de importadores que cuenten con la autorización al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza publicados en el DOF del 31 de diciembre de 2002, para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02. En estos casos los importadores deberán estar inscritos en el padrón de importadores y las mercancías no deben estar sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.</p>
<p>PEQUEÑA EXPORTACION DEFINITIVA.</p>	<p>3.- Pequeña Exportación en cruces fronterizos y aeropuertos.- Para mercancía cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional, declarando la fracción genérica 9901.00.01 o 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y estando exentas del impuesto general de exportación, conforme a la TIGIE.</p>
<p>P1 REEXPEDICION DE MERCANCIAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGION</p>	<p>4.- Pequeña importación de mercancías por personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR, cuyo valor no exceda de 3,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, declarando la fracción genérica 9901.00.01, ó 9901.00.02, no debiendo estar sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias o medida de transición; o a impuestos distintos del impuesto general de importación o del IVA, conforme a la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Se utiliza para la introducción al resto del territorio nacional de mercancía que fue importada definitivamente a Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, haciendo uso de tasa</p>

FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAIS.	preferencial.
	<p>2.- Este documento se utiliza para la reexpedición de menajes de casa de los residentes de la Franja Fronteriza Norte o Región Fronteriza.</p> <p>3.- Este pedimento se utiliza para la reexpedición de mercancía importada en definitiva, que se encuentra en la Región o Franja Fronteriza Norte, habiéndose cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.</p> <p>4.- Se utiliza para la reexpedición de vehículos importados en definitiva de conformidad con lo establecido en la regla 3.10.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>S2 IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR, SE EFECTUA MEDIANTE DEPOSITO EN CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. EXPORTACION DE MERCANCIAS IMPORTADAS AL AMPARO DEL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA.</p>	<p>Se utiliza para operaciones de importación de mercancías para retornar en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.</p> <p>Este documento también se utiliza para la exportación de mercancías importadas con esta clave de documento.</p>
<p>T1 PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MERCANCIAS CON MONTO HASTA DE 5,000 DOLARES DE LOS E.U.A. POR EMPRESAS DE MENSAJERIA. PEDIMENTO SIMPLIFICADO PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>	<p>Se utiliza para la importación y exportación definitiva de mercancías por un monto de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por empresas de mensajería.</p> <p>Pedimento simplificado para la importación de mercancías por empresas de mensajería y paquetería de mexicanos residentes en el extranjero, conforme a la regla 2.8.3., numeral 28, Apartado C) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>VF IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS AL AMPARO DE LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>	<p>Importación definitiva de vehículos automotores al amparo de la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>VU IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.4., 3.10.5. O 3.10.7. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>	<p>Importación definitiva de vehículos usados de conformidad con las Reglas 3.10.4., 3.10.5. ó 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
<p>V1 IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES NACIONALES POR ENAJENACIONES A RESIDENTES EN</p>	<p>Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) por transferencias de empresas con Programa IMMEX o empresas de comercio exterior o personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de las reglas 3.3.7., 3.3.8. y 3.3.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Importación y exportación temporal virtual de mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX que se transfieran en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en los siguientes supuestos:</p> <p>1.- La enajenación que se efectúe entre residentes en el</p>

EL EXTRANJERO CON ENTREGA MATERIAL EN TERRITORIO NACIONAL.

INTRODUCCION VIRTUAL A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ POR ADQUISICIONES DE MERCANCIAS CONFORME A LAS REGLAS 5.2.5. Y 5.2.6.

RETORNO E IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34.

RETORNO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO E IMPORTACION TEMPORAL POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL POR EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 5.2.6., APARTADO C.

RETORNO O EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL E IMPORTACION TEMPORAL O INTRODUCCION AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO, POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, CONFORME A LA REGLA 5.2.9., NUMERAL 1.

extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una empresa con Programa IMMEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra empresa con Programa IMMEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;

- 2.- La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX, a otra empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;
- 3.- La enajenación que efectúen las empresas con Programa IMMEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;
- 4.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas con Programa IMMEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE;
- 5.- La transferencia de mercancías que efectúen las empresas con Programa IMMEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas con Programa IMMEX.
- 6.- La enajenación que efectúen proveedores nacionales de mercancía nacional o importada en definitiva a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX, empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal; y
- 7.- La enajenación de mercancías extranjeras que realicen las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a empresas con Programa IMMEX, siempre que se trate de las autorizadas en sus programas respectivos; o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal.

Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como empresa con Programa IMMEX, conforme a la regla 1.3.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación y exportación virtual de empresas con Programa IMMEX, por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras empresas con Programa IMMEX, en los términos del artículo 109, último párrafo, conforme a la regla 3.3.28. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Retorno e importación temporal virtual de mercancías entre

empresas con Programa IMMEX, por fusión o escisión, conforme a la regla 3.3.34. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Importación temporal por empresas con Programa IMMEX, introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico por personas que cuenten con autorización para destinar mercancías a dicho régimen; retorno por empresas con Programa IMMEX o ECEX; y extracción de depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes, por devolución de mercancías conforme al numeral 1 de la regla 5.2.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

- V2** EXPORTACION VIRTUAL POR PARTE DE PERSONAS QUE HUBIERAN IMPORTADO DEFINITIVAMENTE MERCANCIAS DE ACUERDO AL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía enajenada a empresas con Programa IMMEX o ECEX, conforme al segundo párrafo del artículo 119 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. CUANDO OBTENGAN AUTORIZACION PARA OPERAR AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX CONFORME AL ARTICULO 120 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de mercancía importada con cuenta aduanera cuando el importador obtenga autorización para operar como empresas con Programa IMMEX, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- EXPORTACION E IMPORTACION VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Exportación virtual de importaciones realizadas mediante el pago en cuenta aduanera, por la transferencia de las mercancías a empresas que realicen la importación virtual de las mismas, mediante el pago de cuenta aduanera, conforme a la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V5** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y retorno de mercancía importada temporalmente; o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, transferidas por una empresa con Programa IMMEX, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 14, Apartado A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- Retorno e importación temporal de mercancías transferidas por devolución de empresas residentes en México a empresa con Programa IMMEX, de conformidad con la regla 2.8.3. numeral 14, Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V6** OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- V7** EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS MAQUILADORAS O PITEX CON PROGRAMA IMMEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Exportación e importación temporal virtual por enajenaciones de mercancías a que se refiere la regla 3.3.32. que realicen proveedores residentes en territorio nacional que cuenten con registro de la SE como proveedores de insumos del sector azucarero a empresas con Programa IMMEX.

- V9** OPERACIONES REALIZADAS DE Retorno virtual e importación definitiva de desperdicios, CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. maquinaria o equipo obsoleto donados por empresas con DE CARACTER GENERAL EN MATERIA Programa IMMEX, conforme a la regla 3.3.14 de Carácter General DE COMERCIO EXTERIOR. en Materia de Comercio Exterior.

TEMPORALES

- AD** IMPORTACION TEMPORAL DE Importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y MERCANCIAS DESTINADAS A congresos internacionales. CONVENCIONES CUANDO ESTAS SE EXPONGAN AL PUBLICO EN GENERAL Y SE DIFUNDAN A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION (ARTICULO 106, FRACCION III, INCISO A) DE LA LEY ADUANERA).
- AJ** IMPORTACION Y EXPORTACION DE Importación temporal de envases de mercancías, siempre que ENVASES DE MERCANCIAS. contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.
EXPORTACION CONFORME AL Exportación temporal de envases de mercancías. ARTICULO 106 FRACCION II INCISO B) DE LA LEY ADUANERA. EL PRODUCTO CONTENIDO EN EL ENVASE SE IMPORTARA CON UN PEDIMENTO, CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA. EXPORTACION: ARTICULO 116 FRACCION II INCISO A) DE LA LEY ADUANERA.
EL RETORNO SE EFECTUA CON UN DOCUMENTO CON CLAVE H8. EL PRODUCTO ENVASADO, EN CASO DE EXISTIR, DEBERA DECLARARSE CON UN SEGUNDO PEDIMENTO CON LA CLAVE QUE CORRESPONDA.
- BA** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES Importación temporal de bienes realizada por residentes en el REALIZADA POR RESIDENTES EN EL extranjero sin establecimiento permanente en México, siempre que EXTRANJERO, SIN ESTABLECIMIENTO no se trate de vehículos, cuando dichos bienes son utilizados PERMANENTE EN MEXICO, SIEMPRE directamente por ellos o por personas con las que tengan relación QUE SEAN UTILIZADOS laboral y retornen al extranjero en el mismo estado.
EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA Exportación temporal realizada por residentes en México sin DIRECTAMENTE POR ELLOS O POR establecimiento permanente en el extranjero, siempre que se trate PERSONAS CON LAS QUE TENGAN de mercancías para retornar al país en el mismo estado. RELACION LABORAL, EXCEPTO de ganados. TRATANDOSE DE VEHICULOS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE Exportación temporal de ganado. MERCANCIAS PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
- EXPORTACION TEMPORAL REALIZADA POR RESIDENTES EN MEXICO, SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE QUE SE TRATE DE MERCANCIAS PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
- EXPORTACION TEMPORAL DE GANADO.
- BB** EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL. 1.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos IMPORTACION Y EXPORTACION terminados) que enajenen residentes en el país a recinto DEFINITIVA VIRTUAL CONFORME A LA fiscalizado para la elaboración, transformación o reparación. REGLA 1.5.6. DE CARACTER GENERAL 2.- Exportación definitiva virtual de mercancía nacional (productos EN MATERIA DE COMERCIO terminados) que enajenen residentes en el país a depósito fiscal EXTERIOR. para exposición y venta en tiendas libres de impuestos (duty free).
RETORNO POR PARTE DE LAS 3.- Exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se

	EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, CONFORME A LA REGLA 3.6.21. NUMERAL 14, DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	refieren los incisos b), c), d) y e) de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal.
	RETORNO VIRTUAL DE EMBARCACIONES POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	4.- Exportación definitiva virtual de mercancía importada temporalmente con anterioridad. 5.- Importación y exportación definitiva virtual conforme a la regla 1.5.6. 6.- Retorno por parte de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, conforme a la regla 2.8.3., numeral 48 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BC	IMPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS POR ENTIDADES PUBLICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PRIVADAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	Para eventos culturales o deportivos patrocinados por: - Entidades públicas ya sean nacionales o extranjeras. - Universidades. - Entidades privadas autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
BD	IMPORTACION TEMPORAL DE ENSERES, UTILERIA Y DEMAS EQUIPO NECESARIO PARA LA FILMACION, SIEMPRE QUE SE UTILICE EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y SU INTERNACION SE EFECTUE POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	Importación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. Exportación temporal de los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su exportación se efectúe por residentes en el país.
BE	IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	Importación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México. Exportación temporal de vehículos de prueba por un fabricante autorizado residente en México.
	EXPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS DE PRUEBA POR FABRICANTES AUTORIZADOS, RESIDENTES EN MEXICO. EL RETORNO SE DEBERA DE EFECTUAR CON UN DOCUMENTO CLAVE H1.	
BF	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS DESTINADAS A EXPOSICIONES, CONVENCIONES O EVENTOS CULTURALES O DEPORTIVOS.	Para mercancía destinada a exposiciones, convenciones o eventos culturales o deportivos.
BH	IMPORTACION TEMPORAL DE CONTENEDORES; AVIONES Y HELICOPTEROS DESTINADOS A SER UTILIZADOS EN LAS LINEAS AEREAS CON CONCESION PARA OPERAR EN EL PAIS, ASI COMO	Importación temporal de contenedores, embarcaciones, aviones, helicópteros y carros de ferrocarril. Importación temporal de chasis que exclusivamente se utilicen como portacontenedores, así como los motogeneradores que únicamente permitan proveer la energía suficiente para la

AQUELLOS DE TRANSPORTE PUBLICO refrigeración del contenedor de que se trate.
DE PASAJEROS, CARROS DE
FERROCARRIL Y TODO TIPO
DE EMBARCACIONES A EXCEPCION DE
LANCHAS, YATES Y VELEROS.

IMPORTACION TEMPORAL DE
CHASISES QUE EXCLUSIVAMENTE
SE UTILICEN COMO
PORTACONTENEDORES, ASI
COMO LOS MOTOGENERADORES QUE
UNICAMENTE PERMITAN PROVEER LA
ENERGIA SUFICIENTE PARA
REFRIGERACION DEL CONTENEDOR
DE QUE SE TRATE.

- BI** IMPORTACION TEMPORAL DE Importación temporal de mercancías previstas por los convenios
MERCANCIAS PREVISTAS POR LOS internacionales de los que México sea Parte, así como las de uso
CONVENIOS INTERNACIONALES DE oficial de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras
LOS QUE MEXICO SEA PARTE, ASI cuando haya reciprocidad, excepto tratándose de vehículos.
COMO LAS DE USO OFICIAL DE LAS
MISIONES DIPLOMATICAS Y
CONSULARES EXTRANJERAS CUANDO
HAYA RECIPROCIDAD, EXCEPTO
TRATANDOSE DE VEHICULOS.
- BM** EXPORTACION TEMPORAL DE Exportación temporal de mercancías para su transformación,
MERCANCIAS PARA SU elaboración o reparación en el extranjero.
TRANSFORMACION, ELABORACION O
REPARACION.
- BO** EXPORTACION TEMPORAL PARA Exportación temporal de mercancías de activo fijo para reparación
REPARACION O SUSTITUCION Y o sustitución de mercancías que habían sido previamente
RETORNO AL PAIS, DE MERCANCIAS importadas temporalmente por empresas con Programa IMMEX o
QUE HABIAN SIDO PREVIAMENTE que hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por
IMPORTADAS TEMPORALMENTE POR personas que cuentan con autorización para destinar mercancías
EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX O a dicho régimen.
MERCANCIAS QUE HUBIERAN Retorno al país de las exportaciones temporales para reparación o
INGRESADO AL REGIMEN DE RECINTO sustitución de mercancías que habían sido importadas
FISCALIZADO ESTRATEGICO POR temporalmente por empresas con Programa IMMEX o que
PERSONAS QUE CUENTEN CON hubieran ingresado al recinto fiscalizado estratégico por personas
AUTORIZACION PARA DESTINAR que cuentan con autorización para destinar mercancías a dicho
MERCANCIAS A DICHO REGIMEN. régimen.
- BP** IMPORTACION Y EXPORTACION Se utiliza para la importación y exportación temporal de muestras
TEMPORAL DE MUESTRAS O y muestrarios destinados a dar a conocer mercancía y películas
MUESTRARIOS, ASI COMO PELICULAS publicitarias.
PUBLICITARIAS PARA DAR A CONOCER
MERCANCIAS.
- BR** EXPORTACION TEMPORAL DE Exportación temporal de mercancías fungibles y su retorno.
MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU
RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA
REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL
EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

- H1** RETORNO DE MERCANCIAS EN SU MISMO ESTADO TANTO PARA IMPORTACION COMO PARA EXPORTACION. INCLUYENDO RETORNOS QUE EFECTUEN LAS EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA OPERAR COMO EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ESEX).
- Retorno de importación y exportación de mercancías en el mismo estado.
- H8** PEDIMENTO PARA RETORNO DE ENVASES, IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE.
- Retorno al territorio nacional de los envases exportados temporalmente.
- Retorno al extranjero de envases que fueron importados temporalmente.
- I1** PEDIMENTO PARA IMPORTAR MERCANCIAS TERMINADAS A LAS CUALES SE INCORPORARON PRODUCTOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE PARA TRANSFORMACION O ELABORACION O PARA PRODUCTOS QUE RETORNAN AL PAIS UNA VEZ QUE FUERON REPARADOS (SE UTILIZA PARA RETORNOS DE PEDIMENTOS CON CLAVE BM).
- Se utiliza para la importación definitiva de mercancías terminadas a las cuales se incorporaron productos que fueron exportados temporalmente para transformación o elaboración o para bienes que retornan al país una vez que fueron reparados.
- Igualmente se utiliza para la exportación de mercancías a las cuales se incorporaron productos que fueron importados temporalmente para transformación o elaboración sin usar un Programa IMMEX autorizado por la Secretaría de Economía o bienes importados para ser reparados en territorio nacional, cuya importación fue realizada hasta el 31 de diciembre de 1990.
- De igual manera se utiliza este documento para la exportación de vehículos, partes, conjuntos, componentes, motores a los cuales se les incorporaron productos que fueron importados bajo el régimen de depósito fiscal de la industria automotriz.
- S9** OPERACIONES DE RETORNO A LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES, DE MERCANCIAS QUE HAYAN SIDO REEXPEDIDAS TEMPORALMENTE AL RESTO DEL PAIS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE PEDIMENTO CON CLAVE S9, BAJO LA OPCION DEL ARTICULO 85 DE LA LEY ADUANERA (VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000.)
- Se utiliza este documento para el retorno a la Región Fronteriza o Franja Fronteriza Norte, de las mercancías internadas al resto del país, mediante documento clave "S9".
- F4** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE MERCANCIA SUJETA A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO (SE ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de mercancía sujeta a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- Cambio de régimen de exportación temporal a definitiva.
- Cambio de régimen de desperdicios de insumos importados o exportados temporalmente, de conformidad con los artículos 109 y 118 de la Ley Aduanera, antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA POR EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- Retiro de mercancías en recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva.
- CAMBIO DE REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA (ACTUALIZAN CONTRIBUCIONES).
- CAMBIO DE REGIMEN DE DESPERDICIOS DE INSUMOS

IMPORTADOS O EXPORTADOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 109 Y 118 DE LA LEY ADUANERA, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU RETORNO.

RETIRO DE MERCANCIAS DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

- F5** CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A DEFINITIVA DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de bienes de activo fijo por parte de empresas con Programa IMMEX antes del vencimiento del plazo para su retorno.
- RETIRO DE BIENES DE ACTIVO FIJO DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Cambio de régimen de importación temporal para convenciones y congresos internacionales a definitiva.
- RETIRO DE BIENES DE ACTIVO FIJO DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Retiro de bienes de activo fijo del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva.

IMMEX

- IN** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Se utiliza para realizar importaciones temporales por empresas con Programa IMMEX de mercancía destinada a un proceso de elaboración, transformación o reparación, que formen parte del programa autorizado.
- AF** IMPORTACION TEMPORAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO, POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Se utiliza para realizar importaciones temporales por parte de empresas con Programa IMMEX de conformidad con el artículo 4, fracción III del Decreto IMMEX.
- RT** RETORNO DE MERCANCIAS TRANSFORMADAS, ELABORADAS O REPARADAS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Retorno al extranjero de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas al amparo de un Programa IMMEX.

DEPOSITO FISCAL

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

- A4** PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION PARA DEPOSITO FISCAL. Almacenamiento de mercancías, destinadas a permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de Depósito Fiscal.
- E1** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION, PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Extracción de Depósito Fiscal en almacén general de depósito de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
- E2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Extracción de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal de bienes que serán sujetos a elaboración, transformación o reparación por parte de una empresa con Programa IMMEX.
- E2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Extracción de bienes de activo fijo del régimen de depósito fiscal en almacén general de depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
- G1** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS. Extracción de bienes de activo fijo del régimen de Depósito Fiscal para la industria automotriz terminal, para ser importadas al amparo de su Programa IMMEX.
- G1** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA IMPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVAS. Extracción de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito para su importación o exportación definitiva.

- C3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA. Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente:
- 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002.
 - 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
 - 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.
- K2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO LAS DE ESA PROCEDENCIA O REINCORPORARSE AL MERCADO LAS DE ORIGEN NACIONAL, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESE REGIMEN. Extracción de mercancías sometidas al régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito, para retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional según sea el caso, cuando los beneficiarios se desistan de ese régimen.
- Este documento también se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a una planta automotriz que opere bajo el régimen de Depósito Fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERENCIA A UNA PLANTA AUTOMOTRIZ QUE OPERA BAJO EL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL (RETORNO VIRTUAL) DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO. También se podrá utilizar para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en almacén general de depósito para transferirse a otro almacén de depósito fiscal (retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- S4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN EL MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALIZA MEDIANTE CUENTA ADUANERA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para la extracción de bienes sometidos al régimen de Depósito Fiscal en un almacén general de depósito, para destinarlos al régimen de importación definitiva para exportarse en su mismo estado, con pago en cuenta aduanera.
- También se utiliza este documento para la exportación de los bienes importados con la clave "S4".
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON CLAVE DE DOCUMENTO S4.

LOCALES DESTINADOS

A EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR

- A5** PEDIMENTO DE IMPORTACION EN LOCALES DESTINADOS A EXPOSICIONES INTERNACIONALES. Se utiliza para la exhibición de mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal para permanecer en un local autorizado para exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior.
- E3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES QUE SERAN SUJETOS A TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION EN SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Se utiliza para la extracción de mercancía en régimen de Depósito Fiscal en local destinado para exposiciones internacionales de insumos por parte de una empresa con Programa IMMEX.
- E4** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal del local destinado a exposiciones internacionales de bienes de activo

- IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. fijo para ser importados temporalmente por empresas que cuenten con Programa IMMEX.
- G2** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA. Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.
- K3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE MERCANCIAS PARA RETORNARSE AL EXTRANJERO, CUANDO LOS BENEFICIARIOS SE DESISTAN DE ESTE REGIMEN. Extracción de mercancías en régimen de Depósito Fiscal en local destinado a exposiciones internacionales para retornarse al extranjero.
También se utiliza para la extracción del local autorizado para exposiciones internacionales, para transferirse a un almacén general de depósito. (Retorno virtual de las mercancías al extranjero).
- EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA TRANSFERIRSE A UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO (RETORNO VIRTUAL DE LAS MERCANCIAS AL EXTRANJERO).
- S6** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA IMPORTACION DE BIENES QUE RETORNARAN EN SU MISMO ESTADO, CUANDO EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE COMERCIO EXTERIOR SE REALICE MEDIANTE CUENTAS ADUANERAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA. Se utiliza para la extracción del régimen de Depósito Fiscal en local autorizado para exposiciones internacionales de bienes que se importarán en definitiva, con pago en cuenta aduanera para retornar en su mismo estado.
También se utiliza esta clave de documento para la exportación de bienes importados con la clave "S6".
- EXPORTACION DE BIENES IMPORTADOS CON PEDIMENTO CON CLAVE S6.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

- F2** INTRODUCCION A DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 1. Se utiliza por las empresas de la industria automotriz autorizadas, para el almacenamiento de mercancía bajo el régimen de Depósito Fiscal, conforme a la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
2. Introducción a depósito fiscal conforme a la Regla 3.6.21., numeral 14 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- F3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL MERCADO NACIONAL. Se utiliza para la extracción de mercancías del régimen de Depósito Fiscal de la industria automotriz para incorporarse al mercado nacional.
Extracción de mercancía del régimen de depósito fiscal, por enajenación de vehículos en depósito fiscal de la industria automotriz terminal a misiones diplomáticas, consulares y oficinas de organismos internacionales, y su personal extranjero, conforme al Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática.
- V3** EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX. Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas con Programa IMMEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.

- V4** EXPORTACION VIRTUAL POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES, DE LAS PARTES O COMPONENTES COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C DE LA CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS. Exportación virtual de las partes y componentes comprendidos en el apartado C de la Constancia de Transferencia de Mercancías, para la determinación y pago del Impuesto General de Importación, conforme a la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE)

- F8** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional, cuando no se llevó a cabo su venta.
- F9** DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES EN TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS (DUTY FREE) Y SU RETORNO (MERCANCIAS EXTRANJERAS). Introducción a Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera (mercancías destinadas a las tiendas duty free).
Extracción de Depósito Fiscal para exposición y venta en aeropuertos internacionales, fronterizos y puertos marítimos de altura, de mercancía extranjera para retornar al extranjero.
- G6** EXTRACCION DE MERCANCIAS NACIONALES DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías nacionales o nacionalizadas de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- G7** EXTRACCION DE MERCANCIAS EXTRANJERAS DE LOCALES EN AEROPUERTOS INTERNACIONALES, PUERTOS MARITIMOS DE ALTURA, AUTORIZADOS PARA ESTABLECER DEPOSITOS FISCALES PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Extracción de mercancías extranjeras de Depósito Fiscal para exposición y venta en locales ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos de altura o colindantes con puntos de entrada y salida de personas de territorio nacional (tiendas duty free), que fueron vendidas a pasajeros que salen del territorio nacional.
- V8** INTRODUCCION Y EXTRACCION VIRTUAL DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES. Introducción y extracción virtual de mercancías en depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales por transferencia de mercancías en términos de la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
Extracción de mercancías en depósito fiscal para reincorporarse al mercado nacional conforme a la regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

TRANSFORMACION EN RECINTO FISCALIZADO

- M1** INSUMOS DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de bienes destinados a los procesos de transformación, elaboración o

EXPORTACION DE MERCANCIA NACIONAL DESTINADA AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. reparación, así como envases, empaques y lubricantes para dichos procesos.

M2 MAQUINARIA Y EQUIPO DESTINADOS AL REGIMEN DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO. Para operaciones efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, cuando se trate de maquinaria y equipo.

J3 RETORNO DE INSUMOS ELABORADOS O TRANSFORMADOS EN RECINTO FISCALIZADO. Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados al amparo del régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Para operaciones de exportación de mercancía nacional elaborada, transformada o reparada en recinto fiscalizado que fue destinada al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, efectuadas por el titular del recinto fiscalizado autorizado.

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

M3 INTRODUCCION DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Introducción de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

M4 INTRODUCCION DE ACTIVO FIJO AL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Introducción de activo fijo al régimen de recinto fiscalizado estratégico.

J4 RETORNO DE MERCANCIAS EXTRANJERAS QUE SE SOMETIERON A UN PROCESO DE ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO. Retorno de mercancías extranjeras que se sometieron a un proceso de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado estratégico.

TRANSITOS

T3 TRANSITO INTERNO. Se utiliza para efectuar tránsito interno conforme al artículo 127 de la Ley Aduanera.

T6 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO EXTRANJERO. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio extranjero conforme al artículo 134 de la Ley Aduanera.

T7 TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL. Se utiliza para efectuar tránsito internacional por territorio nacional conforme al artículo 131 de la Ley Aduanera.

T8 TRANSITO PARA EL TRANSBORDO. Se utiliza para efectuar transbordos de mercancías que fueron descargadas de una aeronave y se depositan ante la aduana para posteriormente ser cargadas a otra aeronave conforme al artículo 36 del Reglamento de la Ley Aduanera.

T9 TRANSITO INTERNACIONAL DE TRANSMIGRANTES. Tránsito Internacional de Transmigrantes conforme a la regla 2.7.7.

OTROS

R1 RECTIFICACION DE PEDIMENTOS. Se utiliza para rectificar los datos que permite el artículo 89 de la Ley Aduanera.

CT PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.

MEDIOS DE TRANSPORTE

CLAVE	MEDIOS DE TRANSPORTE
1	MARITIMO.
2	FERROVIARIO DE DOBLE ESTIBA.
3	CARRETERO-FERROVIARIO.
4	AEREO.
5	POSTAL.
6	FERROVIARIO.
7	CARRETERO.
8	TUBERIA.
10	CABLES.
11	DUCTOS.
98	NO SE DECLARA MEDIO DE TRANSPORTE POR NO HABER PRESENTACION FISICA DE MERCANCIAS ANTE LA ADUANA.
99	OTROS.

APENDICE 4

CLAVES DE PAISES

CLAVE SAAI FIII	CLAVE SAAI M3	PAIS
A1	AFG	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
A2	ALB	ALBANIA (REPUBLICA DE)
A4	DEU	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
A7	AND	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
A8	AGO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	AIA	ANGUILA
A9	ATG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
B1	ANT	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B2	SAU	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
B3	DZA	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
B4	ARG	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
A0	ABW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
B5	AUS	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
B6	AUT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZE	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
B7	BHS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
B8	BHR	BAHREIN (ESTADO DE)
B9	BGD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
C1	BRB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
C2	BEL	BELGICA (REINO DE)
C3	BLZ	BELICE
F9	BEN	BENIN (REPUBLICA DE)
C4	BMU	BERMUDAS
BY	BLR	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)

C6	BOL	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
X7	BIH	BOSNIA Y HERZEGOVINA
C7	BWA	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
C8	BRA	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
C9	BRN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
D1	BGR	BULGARIA (REPUBLICA DE)
A6	BFA	BURKINA FASO
D2	BDI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
D3	BTN	BUTAN (REINO DE)
D4	CPV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
F4	TCD	CHAD (REPUBLICA DEL)
D6	CYM	CAIMAN (ISLAS)
D7	KHM	CAMBOYA (REINO DE)
D8	CMR	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
D9	CAN	CANADA
E1	RKE	CANAL, ISLAS DEL (ISLAS NORMANDAS)
F6	CHL	CHILE (REPUBLICA DE)
Z3	CHN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
F8	CYP	CHIPRE (REPUBLICA DE)
E2	CIA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
E3	CCK	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
E4	COL	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
E5	COM	COMORAS (ISLAS)
EU	EMU	COMUNIDAD EUROPEA
E6	COG	CONGO (REPUBLICA DEL)
E7	COK	COOK (ISLAS)
E9	PRK	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
E8	KOR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
F1	CIV	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
F2	CRI	COSTA RICA (REPUBLICA DE)
HR	HRV	CROACIA (REPUBLICA DE)
F3	CUB	CUBA (REPUBLICA DE)
D0	CUR	CURAZAO (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
G1	DNK	DINAMARCA (REINO DE)
V4	DJI	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
G2	DMA	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
G3	ECU	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
G4	EGY	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
G5	SLV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
G6	ARE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERI	ERITREA (ESTADO DE)

SI	SVN	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
G7	ESP	ESPAÑA (REINO DE)
FM	DSM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
G8	USA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
G0	EST	ESTONIA (REPUBLICA DE)
G9	ETH	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
H1	FJI	FIDJI (REPUBLICA DE)
H3	PHL	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
H4	FIN	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
H5	FRA	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GZ	GZA	FRANJA DE GAZA
H6	GAB	GABONESA (REPUBLICA)
H7	GMB	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEO	GEORGIA (REPUBLICA DE)
H8	GHA	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIB	GIBRALTAR (R.U.)
I1	GRD	GRANADA
I2	GRC	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GRL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
I4	GLP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
I5	GUM	GUAM (E.U.A.)
I6	GTM	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
J1	GNB	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
I9	GNQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
I8	GIN	GUINEA (REPUBLICA DE)
I7	GUF	GUYANA FRANCESA
J2	GUY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
J3	HTI	HAITI (REPUBLICA DE)
J5	HND	HONDURAS (REPUBLICA DE)
J6	HKG	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
J7	HUN	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
J8	IND	INDIA (REPUBLICA DE)
J9	IDN	INDONESIA (REPUBLICA DE)
K1	IRQ	IRAK (REPUBLICA DE)
K2	IRN	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
K3	IRL	IRLANDA (REPUBLICA DE)
K4	ISL	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
HM	LHM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	FLK	ISLAS MALVINAS (R.U.)
MP	MNP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	MHL	ISLAS MARSHALL
SB	SLB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)

SJ	SJM	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	TKL	ISLAS TOKELAU
WF	WLF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
K5	ISR	ISRAEL (ESTADO DE)
K6	ITA	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
K7	JAM	JAMAICA
K9	JPN	JAPON
L1	JOR	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
L2	KEN	KENYA (REPUBLICA DE)
L0	KIR	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
L3	KWT	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KGZ	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
L6	LSO	LESOTHO (REINO DE)
Y1	LVA	LETONIA (REPUBLICA DE)
L7	LBN	LIBANO (REPUBLICA DE)
L8	LBR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
L9	LBY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
L5	LIE	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
Y2	LTU	LITUANIA (REPUBLICA DE)
M0	LUX	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
M1	MAC	MACAO
MK	MKD	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
M2	MDG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
M3	MYS	MALASIA
M4	MWI	MALAWI (REPUBLICA DE)
M5	MDV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
M6	MLI	MALI (REPUBLICA DE)
M7	MLT	MALTA (REPUBLICA DE)
M8	MAR	MARRUECOS (REINO DE)
M9	MTQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
N1	MUS	MAURICIO (REPUBLICA DE)
N2	MRT	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
N3	MEX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MDA	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
N0	MCO	MONACO (PRINCIPADO DE)
N4	MNG	MONGOLIA
N5	MSR	MONSERRAT (ISLA)
ME	MNE	MONTENEGRO
N6	MOZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
C5	MMR	MYANMAR (UNION DE)
P0	NAM	NAMIBIA (REPUBLICA DE)

N7	NRU	NAURU
N8	CXI	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
N9	NPL	NEPAL (REINO DE)
P1	NIC	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
P2	NER	NIGER (REPUBLICA DE)
P3	NGA	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
P4	NIU	NIVE (ISLA)
P5	NFK	NORFOLK (ISLA)
P6	NOR	NORUEGA (REINO DE)
NC	NCL	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
P9	NZL	NUEVA ZELANDIA
Q2	OMN	OMAN (SULTANATO DE)
Q3	PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
J4	ZYA	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
Z9	KCD	PAISES NO DECLARADOS
Q7	PAK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PLW	PALAU (REPUBLICA DE)
PS	PSE	PALESTINA
Q8	PAN	PANAMA (REPUBLICA DE)
P8	PNG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
R1	PRY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
R2	PER	PERU (REPUBLICA DEL)
R3	PCN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
R4	PYF	POLINESIA FRANCESA
R5	POL	POLONIA (REPUBLICA DE)
R6	PRT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
R7	PRI	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
R8	QAT	QATAR (ESTADO DE)
R9	GBR	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	CZE	REPUBLICA CHECA
CF	CAF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
L4	LAO	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
RS	SRB	REPUBLICA DE SERBIA
S2	DOM	REPUBLICA DOMINICANA
SK	SVK	REPUBLICA ESLOVACA
X9	COD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
S6	RWA	REPUBLICA RUANDESA
S3	REU	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
S5	ROM	RUMANIA
RU	RUS	RUSIA (FEDERACION RUSA)

EH	ESH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
S8	WSM	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
S9	KNA	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
T0	SMR	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
T1	SPM	SAN PEDRO Y MIQUELON
T2	VCT	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
T3	SHN	SANTA ELENA
T4	LCA	SANTA LUCIA
T5	STP	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
T6	SEN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
T7	SYC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
T8	SLE	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
U1	SGP	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
U2	SYR	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
U3	SOM	SOMALIA
U4	LKA	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
U5	ZAF	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
U6	SDN	SUDAN (REPUBLICA DEL)
U7	SWE	SUECIA (REINO DE)
U8	CHE	SUIZA (CONFEDERACION)
U9	SUR	SURINAME (REPUBLICA DE)
V0	SWZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TJK	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
V1	THA	TAILANDIA (REINO DE)
F7	TWN	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
V2	TZA	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
V3	XCH	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	FXA	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TP	TMP	TIMOR ORIENTAL
V7	TGO	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TON	TONGA (REINO DE)
W1	TTO	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
W2	TUN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
W3	TCA	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TKM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
W4	TUR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UKR	UCRANIA
W5	UGA	UGANDA (REPUBLICA DE)

W7	URY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
Y4	UZB	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
Q1	VUT	VANUATU
W8	VEN	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
W9	VNM	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
X2	VGB	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
X3	VIR	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEM	YEMEN (REPUBLICA DE)
X8	YUG	YUGOSLAVIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
Z1	ZMB	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
S4	ZWE	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)
Z2	PTY	ZONA DEL CANAL DE PANAMA
NT	RUH	ZONA NEUTRAL IRAQ-ARABIA SAUDITA

APENDICE 5

CLAVES DE MONEDAS

PAIS	CLAVE MONEDA	NOMBRE MONEDA
AFRICA CENTRAL	XOF	FRANCO
ALBANIA	ALL	LEK
ALEMANIA	EUR	EURO
ANTILLAS HOLAN.	ANG	FLORIN
ARABIA SAUDITA	SAR	RIYAL
ARGELIA	DZD	DINAR
ARGENTINA	ARP	PESO
AUSTRALIA	AUD	DOLAR
AUSTRIA	EUR	EURO
BAHAMAS	BSD	DOLAR
BAHRAIN	BHD	DINAR
BARBADOS	BBD	DOLAR
BELGICA	EUR	EURO
BELICE	BZD	DOLAR
BERMUDA	BMD	DOLAR
BOLIVIA	BOP	BOLIVIANO
BRASIL	BRC	REAL
BULGARIA	BGL	LEV
CANADA	CAD	DOLAR
CHILE	CLP	PESO
CHINA	CNY	YUAN
COLOMBIA	COP	PESO

COREA DEL NORTE	KPW	WON
COREA DEL SUR	KRW	WON
COSTA RICA	CRC	COLON
CUBA	CUP	PESO
DINAMARCA	DKK	CORONA
ECUADOR	ECS	DOLAR
EGIPTO	EGP	LIBRA
EL SALVADOR	SVC	COLON
EM. ARABES UNIDOS	AED	DIRHAM
ESPAÑA	EUR	EURO
ESTONIA	EEK	CORONA
ETIOPIA	ETB	BIRR
E.U.A.	USD	DOLAR
FED. RUSA	RUR	RUBLO
FIDJI	FJD	DOLAR
FILIPINAS	PHP	PESO
FINLANDIA	EUR	EURO
FRANCIA	EUR	EURO
GHANA	GHC	CEDI
GRAN BRETAÑA	STG	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EUR	EURO
GUATEMALA	GTO	QUETZAL
GUYANA	GYD	DOLAR
HAITI	HTG	GOURDE
HOLANDA	EUR	EURO
HONDURAS	HNL	LEMPIRA
HONG KONG	HKD	DOLAR
HUNGRIA	HUF	FORINT
INDIA	INR	RUPIA
INDONESIA	IDR	RUPIA
IRAK	IQD	DINAR
IRAN	IRR	RIYAL
IRLANDA	EUR	EURO
ISLANDIA	ISK	CORONA
ISRAEL	ILS	SHEKEL
ITALIA	EUR	EURO
JAMAICA	JMD	DOLAR

JAPON	JPY	YEN
JORDANIA	JOD	DINAR
KENYA	KES	CHELIN
KUWAIT	KWD	DINAR
LIBANO	LBP	LIBRA
LIBIA	LYD	DINAR
LITUANIA	LTT	LITAS
LUXEMBURGO	EUR	EURO
MALASIA	MYR	RINGGIT
MALTA	MTL	LIRA
MARRUECOS	MAD	DIRHAM
MEXICO	MXP	PESO
MONTENEGRO	EUR	EURO
NICARAGUA	NIC	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NGN	NAIRA
NORUEGA	NOK	CORONA
NUEVA ZELANDA	NZD	DOLAR
PAKISTAN	PKR	RUPIA
PALESTINA	ILS	SHEKEL
PANAMA	PAB	BALBOA
PARAGUAY	PYG	GUARANI
PERU	PES	N. SOL
POLONIA	PLZ	ZLOTY
PORTUGAL	EUR	EURO
PUERTO RICO	USD	DOLAR
REPUBLICA CHECA	CSK	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	ZRZ	FRANCO
REPUBLICA DE SERBIA	RSD	DINAR
REPUBLICA DOMINICANA	DOP	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	SKK	CORONA
RUMANIA	ROL	LEU
SINGAPUR	SGD	DOLAR
SIRIA	SYP	LIBRA
SRI-LANKA	LKR	RUPIA
SUECIA	SEK	CORONA
SUIZA	CHF	FRANCO
SURINAM	SRG	DOLAR

TAILANDIA	THB	BAHT
TAIWAN	TWD	NUEVO DOLAR
TANZANIA	TZS	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	TTD	DOLAR
TURQUIA	TRL	LIRA
UCRANIA	UAK	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	ZAR	RAND
URUGUAY	UYP	PESO
U. MON. EUROPEA	EUR	EURO
VENEZUELA	VEB	BOLIVAR
VIETNAM	VND	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	YDD	RIAL
YUGOSLAVIA	YUD	DINAR
LOS DEMAS PAISES	XXX	OTRAS MONEDAS

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
Acapulco	1	Administración Portuaria Integral de Acapulco, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	3	Aerovías de México, S.A. de C.V.
	4	Agentes Aduanales Asociados para el Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	5	México Cargo Handling, S.A. de C.V.
	6	American Airlines de México, S.A. de C.V.
	7	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	8	Iberia de México, S.A.
	9	Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.
	10	Cargo Service Center de México, S.A. de C.V.
	11	Cal Cargo, S.A. de C.V.
	12	DHL Internacional de México, S.A. de C.V.
	13	Japan Air International Service, S.A. de C.V.
	14	Lufthansa Cargo Servicios Logísticos de México, S.A. de C.V.
	15	Tramitadores Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V.
	16	Transportación México Express, S.A. de C.V.
	17	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
18	Varig de México, S.A.	
147	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.	
Aguascalientes	2	Transparque, S.A. de C.V.
	165	Centros de Intercambio de Carga Express Estafeta, S.A. de C.V.
Altamira	19	Altamira Terminal Multimodal, S.A. de C.V.

	20	Altamira Terminal Portuaria, S.A. de C.V.
	21	Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.
	22	Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V.
	166	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
	179	D.A. Hinojosa Terminal Multiusos, S.A. de C.V.
	180	Inmobiliaria Portuaria de Altamira, S.A. de C.V.
	203	Grupo Castañeda, S.A. de C.V.
Cancún	54	Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
	175	Asur Carga, S.A. de C.V.
	202	Asur Carga, S.A. de C.V.
Chihuahua	171	Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	155	Corporativo de Servicios del Sureste, S.A. de C.V.
Ciudad Juárez	167	Corporativo de Negocios de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	174	Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
	183	Accel Comercial, S.A. de C.V.
Coatzacoalcos	23	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
	24	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
Colombia	25	Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
	26	Mex Securit, S.A. de C.V.
	151	S.R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.
	161	Santos Esquivel y Compañía, S.C.
	169	Braniff Transport Carga, S.A. de C.V.
	170	Inmobiliaria FGT1, S.A. de C.V.
	176	Centro de Carga y Descarga de Colombia, S.A. de C.V.
	178	Grupo Coordinador de Importadores, S.A. de C.V.
Ensenada	27	Ensenada International Terminal, S.A. de C.V.
	78	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
Guadalajara	28	Almacenadota GWTC, S.A. de C.V.
	29	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	162	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guanajuato	196	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Guaymas	30	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
Lázaro Cárdenas	31	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
	32	Mittal Steel Portuarios, S.A. de C.V.
	33	Aarhus United México, S.A. de C.V.
	34	Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V.
	157	LC Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
	173	UTTSA, S.A. de C.V.
	199	Promotora Inmobiliaria del Balsas, S.A. de C.V.

	200	L.C. Terminal Portuaria de Contenedores, S.A. de C.V.
Manzanillo	35	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
	36	Comercializadora La Junta, S.A. de C.V.
	37	Manjalba, S.A. de C.V.
	38	Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.
	39	SSA México, S.A. de C.V.
	40	Terminal Internacional de Manzanillo, S.A. de C.V.
	41	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	76	Cemex México, S.A. de C.V.
	77	Corporación Multimodal, S.A. de C.V.
	160	Frigorífico de Manzanillo, S.A. de C.V.
Mazatlán	187	Tecnoadministración del Pacífico, S.A. de C.V.
	42	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
	43	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
México	145	Ferrocarril y Terminal de Valle de México, S.A. de C.V.
Monterrey	44	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	45	TFM, S.A. de C.V.
	154	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	158	Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
	164	United Parcel Service de México, S.A. de C.V.
	204	Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
Nogales	46	Servicios de Almacén Fiscalizado de Nogales, S.A. de C.V.
	177	Grupo Inmobiliario Maymar, S.A. de C.V.
Nuevo Laredo	148	Inspecciones Fitosanitarias y Aduaneras de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
	149	PG Servicios de Logística, S.C.
	186	Logis Servicios Comerciales, S.A. de C.V.
	195	Logística de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.
Piedras Negras	150	Mercurio Cargo, S.A. de C.V.
	212	Consultores de Logística en Comercio Exterior, S.A. de C.V.
Progreso	47	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
	48	Aerocarga Mexicana, S.A. de C.V.
	49	Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
	50	Multisur, S.A. de C.V.
	184	Terminal de Contenedores de Yucatán, S.A. de C.V.
Puebla	198	A/WTC Puebla, S.A. de C.V.
Querétaro	51	Servicios Integrales y Desarrollo GMG, S.A. de C.V.
	210	Terminal Logistics, S.A. de C.V.
Reynosa	52	Recintos Fiscalizados de Noroeste, S.A. de C.V.
Salina Cruz	53	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Tampico	55	Gremio Unido de Alijadores, S.C. de R.L.
Toluca	56	Braniff Air Freight and Company, S.A. de C.V.
	57	Federal Express Holdings (México) y Compañía, S.N.C. de C.V.
	168	Alfonso M. Nogueira Novelo.
	197	Vamos a México, S.A. de C.V.
Tuxpan	59	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

	60	Fenoresinas, S.A. de C.V.
	61	Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
	62	Terminales Marítimas Transunisa, S.A. de C.V.
	81	Frigoríficos Especializados de Tuxpan, S.A. de C.V.
Veracruz	63	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
	64	Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.
	66	CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.
	67	Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.
	68	Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.
	69	Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
	71	Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.
	73	Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.
	74	Vopak Terminals México, S.A. de C.V.
	75	Vopak Terminals, S.A. de C.V.
	82	SSA México, S.A. de C.V.
	98	Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.
	146	Cargill de México, S.A. de C.V.
	172	Servicios Especiales Portuarios, S.A. de C.V.
	182	Servicios, Maniobras y Almacenamientos de Veracruz, S.A. de C.V.

APENDICE 7

UNIDADES DE MEDIDA

CLAVE	DESCRIPCION
1	KILO
2	GRAMO
3	METRO LINEAL
4	METRO CUADRADO
5	METRO CUBICO
6	PIEZA
7	CABEZA
8	LITRO
9	PAR
10	KILOWATT
11	MILLAR
12	JUEGO
13	KILOWATT/HORA
14	TONELADA
15	BARRIL
16	GRAMO NETO
17	DECENAS
18	CIENTOS
19	DOCENAS
20	CAJA
21	BOTELLA

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
AC	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO CERTIFICADO, CONFORME A LA REGLA 3.6.22. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Se deberá declarar el número de registro como almacén general de depósito certificado.
AE	ECEX.	G	Autorización de empresa de comercio exterior (ECEX).
AF	IDENTIFICADOR DE ACTIVO FIJO.	G	No asentar datos. (Vacío).
AG	ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO FISCAL.	G	Clave de Almacén General de Depósito.
AI	OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR CON AMPARO.	G	<p>COMPLEMENTO 1</p> <p>Se deberá declarar el número del expediente y año del amparo, el número del Juzgado que conoce el amparo; la clave del municipio y de la entidad federativa donde se localiza dicho Juzgado; y el tipo de resolución que se presenta para el despacho aduanero, conforme a lo siguiente:</p> <p>SP: Suspensión provisional. SD: Suspensión definitiva. AC: Amparo concedido.</p> <p>COMPLEMENTO 2</p> <p>Se deberá declarar el tipo del acto reclamado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica 2. Ley Aduanera: <ol style="list-style-type: none"> a) Artículo 84-A y 86-A. b) Otros. 3. Impuesto General de Importación: <ol style="list-style-type: none"> a) Carne de pollo. b) Pescado. c) Carne de Ovino. d) Carne de Bovino. e) Otros. 4. Cuota Compensatoria. <ol style="list-style-type: none"> a) Manzanas. b) Otros. 5. Derecho de Trámite Aduanero. 6. IEPS. <ol style="list-style-type: none"> a) Vinos y licores. b) Otros. 7. IVA. 8. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 9. Otros (excepto tratándose de vehículos usados).

			10. Vehículos usados (Operaciones con clave de documento C2).
AL	MERCANCIA ORIGINARIA IMPORTADA AL AMPARO DE ALADI.	P	Se deberá declarar el número de la constancia emitida por la Secretaría de Economía, conforme a la Regla 1.4.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior o No Aplica, si la operación de comercio exterior no requiere de ella.
AR	CONSULTA ARANCELARIA.	P	Complemento 1 1. Consulta en trámite. 2. Con resolución de clasificación. Complemento 2 Cuando en el Complemento 1 se declare 1 se deberá indicar la Administración General (AGGC o AGJ) ante quien se presentó la consulta de clasificación arancelaria. Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar el número de oficio de la resolución de clasificación arancelaria.
AT	AVISO DE TRANSITO INTERNO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
A3	IMPORTACION DEFINITIVA RETORNO VIRTUAL E IMPORTACION DEFINITIVA.	G	1.- Importación definitiva de mercancías que se encuentran en territorio nacional al amparo del artículo 101 de la Ley Aduanera, conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 3.- Importación definitiva de mercancías cuando hayan sido transferidas a empresas con Programa IMMEX o ECEX de conformidad con el numeral 3, segundo párrafo de la Regla 5.2.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4.- Retorno virtual de mercancías para su importación definitiva de conformidad con la Regla 1.5.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 5.- Importación definitiva de desperdicios generados con motivos de los procesos productivos de mercancías que se hubieran importado temporalmente, de conformidad con la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 6.- Importación definitiva de mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley Aduanera y de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente de conformidad con la Regla 1.5.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 7.- No aplica. 8.- Retorno virtual e importación definitiva de vehículos de prueba por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 3 de la Regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			<p>9.- No aplica.</p> <p>10.- Importación definitiva de conformidad con la Regla 3.6.33. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>11.- Importación definitiva de mercancía robada conforme a la Regla 1.5.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>12.- Importación definitiva de remolques, semirremolques o portacontenedores, de conformidad con el octavo párrafo de la Regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>13. Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>14. Importación definitiva de vehículos conforme a la Regla 1.5.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
BB	RETORNO VIRTUAL DE MERCANCIA IMPORTADA TEMPORALMENTE, SIN QUE SE REQUIERA LA PRESENTACION FISICA DE LAS MERCANCIAS Y SIN QUE SE TENGA QUE ACTIVAR POR SEGUNDA OCASION EL MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO.	G	1. Retorno virtual e introducción a depósito fiscal por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme al numeral 14 de la regla 3.6.21. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
BR	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS FUNGIBLES Y SU RETORNO DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.4.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., Apartado A de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>2. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1., Apartado B de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
CC	CARTA DE CUPO.	G	Cinco dígitos para el número consecutivo de la carta de cupo, asignado por el Almacén General de Depósito o titular del local destinado a exposiciones internacionales.
CE	CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA MERCANCIAS NO ORIGINARIAS IMPORTADAS BAJO TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	P	No asentar datos. (Vacío).
CF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA REGION FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Registro ante la Secretaría de Economía.</p> <p>Complemento 2</p> <p>1. Comercio.</p> <p>2. Hotel.</p> <p>3. Restaurante.</p>

		P	<p>4. Desmantelamiento de unidades.</p> <p>5. Otros servicios.</p> <p>No asentar datos. (Vacío).</p>
CR	RECINTO FISCALIZADO.	G	Clave del recinto fiscal o fiscalizado en el cual la mercancía está en depósito ante la aduana, conforme al Apéndice 6.
CS	OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.6.8., APARTADO B.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Declarar el número de vehículos.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Mercancías señaladas en el primer párrafo del Apartado B de la regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Animales vivos. 2. Mercancía a granel de una misma especie. 3. Láminas metálicas y alambre en rollo.
C2	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE, A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, A LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y A LOS MUNICIPIOS DE CANANEA Y CABORCA, ESTADO DE SONORA.	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empresa comercial de autos usados con registro vigente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado en el DOF el 26 de abril de 2006. <p>Complemento 2</p> <p>Se deberá indicar el registro como empresa comercial de autos usados ante la SE.</p>
C5	AUTORIZACION DE DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Autorización para Depósito Fiscal de la industria automotriz.
C9	CERTIFICADO DE USO FINAL.- LO DEBE ANEXAR EL IMPORTADOR AL PEDIMENTO DECLARANDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA MERCANCIA QUE IMPORTA Y QUE NORMALMENTE ESTARIA SUJETA A CUOTAS COMPENSATORIAS, CUMPLE CON LAS EXCEPCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1994, RELATIVO A ACEROS PLANOS RECUBIERTOS Y PLACAS EN HOJA.	P	No asentar datos. (Vacío).
DC	DETALLE O CLASIFICACION DEL CUPO.	P	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unilateral.

			<ol style="list-style-type: none"> 2. Al amparo de Tratados de Libre Comercio. 3. Al amparo de ALADI. 4. Al amparo de Decretos de Frontera. 5. Para países miembros de la OMC. 6. De productos calificados de los Estados Unidos de América y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" del mismo país. 	
DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos. (Vacío).	
DE	DESPERDICIOS GENERADOS CON MOTIVOS DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DE MERCANCIAS QUE SE HUBIERAN IMPORTADO TEMPORALMENTE POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	No asentar datos. (Vacío).	
DN	DONACION DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	G	No asentar datos. (Vacío).	
DP	INTRODUCCION Y EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA DE ARTICULOS PROMOCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).	
DR	RECTIFICACION POR DISCREPANCIA DOCUMENTAL DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PARRAFO DE LA REGLA 3.6.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío)	
DS	DESTRUCCION DE MERCANCIAS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, CONFORME A LA REGLA 3.6.29. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	Número de acta de hechos.	
DT	IDENTIFICADOR DE CASO DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

			7	Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9a	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
			9b	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			10	Aplica la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12	Aplica el artículo 303 (6)(b). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13	Aplica el artículo 307 (2). (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14	Aplica el artículo 303 (6)aplicación. (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	P	1	Aplica la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la Regla de Carácter General en Materia de

			Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
			5 Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6 Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7 Aplica la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15 Aplica la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16 Aplica la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19 Aplica la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DV	VENTA DE MERCANCIAS EN LOCALES AUTORIZADOS COMO DEPOSITO FISCAL PARA LA EXPOSICION Y VENTA DE MERCANCIAS EXTRANJERAS Y NACIONALES A MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS ANTE EL GOBIERNO MEXICANO, ASI COMO AL PERSONAL DE OFICINAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES REPRESENTADAS O CON SEDE EN TERRITORIO NACIONAL.	P	Número de autorización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Administración General de Grandes Contribuyentes.
EA	EXCEPCION DE AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION/EXPORTACION A QUE SE REFIERE EL "ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1. No es para conducción eléctrica. 2. No es para construcción de torres de conducción

	CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA”.		<p>eléctrica.</p> <p>3. Es tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).</p> <p>4. El valor unitario de las mercancías importadas está por arriba del precio estimado.</p>
EB	MATERIAL DE EMPAQUE.	P	<p>Tipo de embalaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Palets. 2. Contenedor de plástico. 3. Charolas. 4. Racks. 5. Dollies. 6. Canastillas plásticas. 7. Otros. 8. Envases y empaques a que se refiere la regla 3.3.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
EF	ESTIMULO FISCAL.	P	<p>Aplicación del estímulo fiscal por la importación de jugos, néctares y otras bebidas, de conformidad con el Decreto por el que se establece un estímulo fiscal a la importación o enajenación de jugos, néctares, y otras bebidas, publicado en el DOF el 19 de julio de 2006.</p>
EI	DEPOSITO FISCAL PARA PERMANECER EN LOCAL AUTORIZADO PARA EXPOSICIONES INTERNACIONALES.	G	<p>Número del oficio de autorización del local para exposiciones internacionales, conforme al artículo 121, fracción III de la Ley y la regla 3.6.25. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
EM	EMPRESA DE MENSAJERIA.	G	<p>Clave de la empresa de mensajería y paquetería. Clave de documento T1.</p>
EN	NO APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones:</p> <p>U Cuando la mercancía no esté sujeta al cumplimiento de la NOM por no estar comprendida en la acotación a la que se hace mención como “únicamente” en el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”.</p> <p>E Cuando la mercancía no esté comprendida en la acotación a la que se hace mención como “excepto” en el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”.</p> <p>ART9 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 9 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su</p>

			<p>entrada al país, y en el de su salida”.</p> <p>ART13 Cuando la mercancía esté exceptuada conforme al artículo 13 de las “Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial”.</p> <p>Se deberá declarar cualquiera de las fracciones VI a IX, XI, XII, XIV, XV o XVI del artículo 10 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, bajo la cual se ampara la excepción.</p> <p>Se deberá declarar el número de oficio emitido por la autoridad competente u organismo de certificación, cuando la excepción se establezca a través de oficio.</p> <p>Complemento 2.</p> <p>Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”.</p>
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES REGLA 2.1.13. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se trate de amas de casa. 2. Cuando se trate de estudiantes.
EP	EXCEPCION A LA INSCRIPCION AL PADRON DE IMPORTADORES REGLA 2.2.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<p>C (Para el numeral 3).</p> <p>H (Para el numeral 7).</p> <p>J (Para el numeral 9).</p> <p>K (Para el numeral 10).</p> <p>O (Para el numeral 15).</p>
ES	ESTADO DE LA MERCANCIA CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS.	P	<p>N Nuevos.</p> <p>U Usados.</p> <p>R Reconstruidos.</p>
EX	EXENCION DE OTORGAMIENTO DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	<ol style="list-style-type: none"> 1. Valor igual o superior al precio estimado conforme al segundo párrafo de la regla 1.4.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. No aplica 3. No aplica 4. No aplica 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. No aplica 9. No aplica 10. No aplica 11. No aplica 12. No aplica 13. No aplica

			<p>14. No aplica</p> <p>15. No aplica</p> <p>16. No aplica</p> <p>17. No aplica</p> <p>18. No aplica</p> <p>19. No aplica</p> <p>20. No aplica</p> <p>21. No aplica</p> <p>22. Mercancía no descrita en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados.</p> <p>23. Importación de vehículos realizada al amparo de una franquicia diplomática de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley.</p> <p>24. Importación de vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.</p> <p>25. No aplica</p> <p>26. Las realizadas por empresas que se dedican al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008" y sus posteriores modificaciones.</p>
FE	TRANSFERENCIA DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX POR FUSION O ESCISION, CONFORME A LA REGLA 3.3.34. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>1. Regla 3.3.34., fracción I.</p> <p>2. Regla 3.3.34., fracción II.</p> <p>3. Regla 3.3.34., fracción III.</p>
FI	FACTOR DE ACTUALIZACION CON INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando Índice Nacional de Precios al Consumidor.
FR	FECHA QUE RIGE CUANDO LA FECHA DE ENTRADA ES IGUAL A LA FECHA DE PAGO EN ADUANAS CON DEPOSITO ANTE LA ADUANA.	G	<p>1 Si el tipo de cambio es el de la fecha de pago (pago anticipado).</p> <p>2 Tipo de cambio de la fecha de entrada (depósito ante la aduana).</p>
FV	FACTOR DE ACTUALIZACION CON VARIACION CAMBIARIA.	G	Factor de actualización que se obtuvo aplicando variación cambiaria.
F8	<p>TRATANDOSE DE OPERACIONES DE INTRODUCCION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL REGIMEN DE DEPOSITO FISCAL PARA EXPOSICION Y VENTA CONFORME A LA REGLA 3.6.26., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>TRATANDOSE DE OPERACIONES DE REINCORPORACION DE MERCANCIAS NACIONALES O NACIONALIZADAS AL MERCADO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 3.6.30., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE</p>	G	<p>Indicar en el pedimento de introducción de mercancía nacional o nacionalizada a depósito fiscal para exposición y venta, el RFC del proveedor nacional que enajena las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de exportación definitiva virtual de mercancía nacional o nacionalizada, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.26., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de extracción de depósito fiscal de mercancías para reincorporarse al mercado nacional, el RFC del proveedor nacional que recibe las mercancías en devolución, conforme a la Regla 3.6.30., Apartado B de</p>

	COMERCIO EXTERIOR		<p>Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de desistimiento del régimen de exportación definitiva de las mercancías a depósito fiscal, el RFC de la empresa autorizada a destinar al régimen de depósito fiscal para exposición y venta que realiza la devolución de las mercancías, conforme a la Regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
GA	CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.	P	No asentar datos. (Vacío).
IC	EMPRESA CERTIFICADA CONFORME A LA REGLA 2.8.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
ID	<p>AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA PARA IMPORTACION DE AUTOS.</p> <p>IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA CONFORME AL "ACUERDO RELATIVO A LA IMPORTACION DE VEHICULOS EN FRANQUICIA DIPLOMATICA" CON AUTORIZACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.</p>	G	<p>Número de autorización.</p> <p>Para la importación en Franquicia diplomática, se deberán poner las iniciales ACJINGC y el número consecutivo del oficio de autorización correspondiente.</p>
IF	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE ENCONTRARAN TOTALMENTE DESGRAVADAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y EN LA REGION FRONTERIZA.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Registro ante la Secretaría de Economía.</p> <p>Complemento 2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción y pesca. 2. Alimentos y bebidas.
		P	No asentar datos. (Vacío).
II	INVENTARIO INICIAL DE EMPRESAS DENOMINADAS DUTY FREE.	P	No asentar datos (Vacío).
IM	IMMEX	G	Autorización de empresas con Programa IMMEX.
IN	INCIDENCIAS.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Se deberá agregar el número consecutivo asignado al supuesto de Aplicación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 1. 2. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 2. 3. Regla 2.12.2. Apartado B, numeral 5. 4. Regla 2.8.3. numeral 16. 5. Regla 2.8.3. numeral 17. 6. Regla 2.8.3. numeral 18. 7. Regla 2.8.3. numeral 31. 8. Regla 2.8.3. numeral 32. 9. Regla 2.8.3. numeral 33. 10. No aplica 11. Regla 3.10.1. Apartado B, fracción VIII. 12. Regla 2.8.3. numeral 28, Apartado D.

			<p>13. Regla 2.4.9., quinto párrafo.</p> <p>14. Regla 2.12.2. Apartado E.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5 ó 6 se indicará el número de acta generado por el SIRESI.</p> <p>En otro caso deberá declararse nulo.</p>
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.26. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos (vacío)
IR	INTRODUCCION Y RETIRO DE MERCANCIAS DEL REGIMEN DE RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.	G	Se deberá declarar el RFC del inmueble habilitado como recinto fiscalizado estratégico en términos del artículo 14-D de la Ley.
IS	MERCANCIAS POR LAS QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR AL AMPARO DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EXCEPTO LAS EXENTAS CONFORME A LA TIGIE, LOS TRATADOS INTERNACIONALES O DESGRAVADAS CONFORME A LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	P	Se deberá declarar la fracción del Artículo 61 de la Ley Aduanera bajo la cual se amparan.
LD	AUTORIZACION PARA QUE EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LAS ADUANAS DE TRAFICO MARITIMO SE PUEDA REALIZAR LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL O LA SALIDA DEL MISMO POR LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO, DE MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA O VOLUMEN NO PUEDAN DESPACHARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY ADUANERA.	G	Registro Federal de Contribuyentes de la persona autorizada conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Aduanera.
LR	IMPORTACION DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.7.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	1. Operaciones realizadas al amparo de la regla 2.7.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
MA	EMBALAJES DE MADERA SUJETOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-144-SEMARNAT-2004.	P	No asentar datos (Vacío).
MB	MARBETES Y/O PRECINTOS QUE SE COLOQUEN EN ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.6.5. DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE.	P	<p>Complemento 1</p> <p>Número de serie de marbetes y/o precintos.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Inicio de secuencia de marbetes y/o precintos.</p> <p>Complemento 3</p> <p>Fin de secuencia de marbetes y/o precintos.</p>
MD	IMPORTACION DE MENAJE DE CASA DE DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN MEXICO.	G	Se deberán declarar las letras y los dígitos que conforman el número de oficio emitido por la Dirección General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con

	SE UTILIZA PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS QUE CONFORMAN EL MENAJE DE CASA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 61 DE LA LEY ADUANERA, ARTICULO 81, FRACCION I DE SU REGLAMENTO Y LA REGLA 2.7.8. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		el cual se informa de la franquicia de importación o de exportación.
ME	MATERIAL DE ENSAMBLE.	P	9803.00.01 o 9803.00.02 según corresponda.
MI	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS AMPARADAS BAJO UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION EN HUMANOS, CONFORME A LA REGLA 4.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	Complemento 1 Se deberá declarar la clave a la que corresponda la muestra a importar. 1.- Productos químicos. 2.- Productos farmacéuticos. Complemento 2 Se deberá declarar el número de Autorización de protocolo que corresponda a la muestra a importar.
MJ	PEDIMENTOS CON CLAVE T1 ELABORADOS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA QUE DECLAREN UN VALOR NO MAYOR A 50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	G	No asentar datos. (Vacío).
MM	IMPORTACION DEFINITIVA DE MUESTRAS Y MUESTRARIOS PARA SER DESTINADAS A DEMOSTRACION O LEVANTAMIENTO DE PEDIDOS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 4.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Juguetes. 2. Otros.
MP	PEDIMENTO SIMPLIFICADO CON CLAVE T1 PARA LA IMPORTACION DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA DE MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO C) DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
MS	ACTIVIDADES DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS.	G	Se deberá declarar la clave que corresponda a la actividad autorizada en el programa IMMEX en la modalidad de servicios conforme a: 1. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías; 2. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías; 3. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros. 4. Integración de juegos (kits) o material con fines

			<p>promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías; 6. Lavandería o planchado de prendas; 7. Bordado o impresión de prendas; 8. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor; 9. Reciclaje o acopio de desperdicios; 10. Diseño o ingeniería de productos; 11. Diseño o ingeniería de software. 12. Servicios soportados con tecnologías de la información. 13. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información. 14. Otras actividades.
MV	AÑO-MODELO DEL VEHICULO.	P	Año-modelo del vehículo a 4 dígitos.
M7	OPINION FAVORABLE DE EXPORTACION TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 116 FRACCION IV DE LA LEY ADUANERA.	G	No asentar datos. (Vacío).
NA	MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA DE NOTA DEL ANEXO DEL DECRETO QUE ESTABLECE LAS TASAS DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LOS PAISES CON LOS QUE MEXICO HAYA SUSCRITO ACUERDOS COMERCIALES (ALADI).	P	Fecha del DOF en donde se publicó la preferencia.
NE	EXCEPCION DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ADUANAS AUTORIZADAS PARA TRAMITAR EL DESPACHO ADUANERO DE DETERMINADO TIPO DE MERCANCIAS, COMO SE INDICA EN EL ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <p>Clave Motivo de la Excepción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No es cianuro de bencilo sus sales y derivados. 2. No es piperidina, y sus sales; sin: hexahidropiridina. Sales; clorhidrato de piperidina. 3. No es fenilpropanolamina y sus sales; sin: norefedrina; 2. amino-fenil-1-propanol; norpseudoefedrina. Sales: clorhidrato, etc.
NR	OPERACION EN LA QUE LAS MERCANCIAS NO INGRESAN A RECINTO FISCALIZADO.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas en aduanas de tráfico aéreo, de conformidad con el numeral 2 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación o exportación de mercancías por empresas certificadas, de conformidad con el Apartado C, numeral 41 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
NS	EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES DE SECTORES ESPECIFICOS DE MERCANCIAS LISTADAS EN EL ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <p>Complemento 1</p> <p>Clave Motivo de la Excepción</p> <ol style="list-style-type: none"> 301. No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.

			<p>302. No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.</p> <p>303. No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales.</p> <p>2. Importación de mercancías conforme al último párrafo del Apartado B de la Regla 2.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>401 No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p> <p>501. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p> <p>601. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p> <p>701. No es mercancía contemplada en el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional", publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>
NT	MERCANCIA PREVISTA EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLEZCA LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE MEXICO TENGA SUSCRITOS.	P	<p>Complemento 1</p> <p>País parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Complemento 2</p> <p>La opción que aplique de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clave de la nota que se aplica cuando exista como tal en el apéndice. (Ejemplo: NT EMU NUE). - Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. (Ejemplo: NT EMU 9).
NZ	DECLARACION ESCRITA DEL EXPORTADOR QUE CERTIFIQUE QUE LAS MERCANCIAS A IMPORTAR NO SE HAN BENEFICIADO DEL PROGRAMA "SUGAR REEXPORT PROGRAM" DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	No asentar datos. (Vacío).
PA	PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO. SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS	P	Unidad Verificadora.

	MERCANCIAS SE DESTINARAN A DEPOSITO FISCAL PARA LA VERIFICACION EN TERRITORIO NACIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NOM Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO ACREDITADO.		
PB	<p>PENDIENTE DE NOM. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN UN DOMICILIO PARTICULAR.</p> <p>SE DEBERA ANEXAR AL PEDIMENTO: DECLARACION ESCRITA DE QUE LAS MERCANCIAS SE DESTINARAN A UN DOMICILIO PARTICULAR EN EL CUAL SE REALIZARA LA VERIFICACION POR CONDUCTO DE UNA UNIDAD DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL ACREDITADA EN TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGIA Y NORMALIZACION Y COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL IMPORTADOR Y LA UNIDAD DE VERIFICACION ACREDITADA.</p>	P	Unidad Verificadora.
PC	PEDIMENTO CONSOLIDADO.	G	No asentar datos. (Vacío).
PD	PARTE DOS.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Declarar el número total de vehículos que ampara el pedimento y que se presentarán a despacho con "Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías" o "Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías".</p> <p>Complemento 2</p> <p>Operaciones o mercancías señaladas en el numeral 2 del primer párrafo de la Regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <ol style="list-style-type: none"> Máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas.
PE	PLANTA ENSAMBLADORA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	G	Clave de la planta ensambladora de la industria automotriz.
PG	MERCANCIA PELIGROSA.	P	<ol style="list-style-type: none"> Clave de la clase, división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU. Número telefónico del contacto en caso de accidente.

PH	PEDIMENTO ELECTRONICO SIMPLIFICADO CONFORME A LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 41, APARTADOS A o B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
PL	DESPACHO DE MERCANCIAS POR EMPRESAS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA CERTIFICADAS, MEDIANTE CLAVE DE PEDIMENTO T1, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 28, APARTADO D DE LA REGLA 2.8.3. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. PRELIBERACION DE MERCANCIAS.	G	1. Despacho de mercancías por empresas de mensajería y paquetería certificadas, mediante clave de pedimento T1, de conformidad con la regla 2.8.3., numeral 28, Apartado D, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Despacho de mercancías por empresas de la industria automotriz.
PM	PRESENTACION DE LA MERCANCIA.	P	G Granel, láminas metálicas o alambre en rollo.
			E Envase.
PP	PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	G	Número de Programa de Promoción Sectorial.
PR	PROPORCION DETERMINADA CONFORME A LA REGLA 16.4. DE LA RESOLUCION DEL TLCAN.	P	Proporción determinada conforme a la Regla 16.4. de la Resolución del TLCAN, en porcentaje redondeado a 5 decimales.
PS	MERCANCIA IMPORTADA AL AMPARO DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL.	P	Complemento 1 Se deberá declarar en números romanos la fracción y en letras minúsculas el inciso, del artículo 5 del Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial, a que se estén acogiendo. <u>Por ejemplo:</u> tratándose de la fracción xx inciso c), que corresponde a la Industria Textil y de la confección, se deberá declarar xxc. Complemento 2 R1 Aplicación del arancel del Impuesto General de Importación de acuerdo con el Programa de Promoción Sectorial que corresponda, de conformidad con el artículo Tercero transitorio del "Decreto por el que se establecen diversos programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002 y reformado mediante el "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.
PT	EXPORTACION O RETORNO DE PRODUCTO TERMINADO DE MERCANCIAS ELABORADAS, TRANSFORMADAS O REPARADAS EN RECINTO FISCALIZADO O POR	P	No asentar datos. (Vacío).

	EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.		
PZ	AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL RETORNO DE MERCANCIA IMPORTADA O EXPORTADA TEMPORALMENTE.	G	<ol style="list-style-type: none"> Ampliación del plazo para el retorno de las mercancías exportadas temporalmente, conforme al artículo 116, segundo párrafo de la Ley. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. Ampliación del plazo para el retorno de mercancía importada temporalmente conforme a la regla 3.2.4., numeral 5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
RA	RETORNO DE RACKS IMPORTADOS CON LA CLAVE DE DOCUMENTO F2.	P	No asentar datos. (Vacío).
RC	CONSECUTIVOS DE FACTURAS.	G	Se deberá declarar el número consecutivo o intervalo de números que el SAAI o el Agente Aduanal asignó a la factura, lista de facturas, lista de embarque o cualquier otro documento válido, contenido en el campo 11 del código de barras, de las remesas presentadas al Módulo de Selección Automatizada.
RD	RETORNO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DE MERCANCIA EXPORTADA EN DEFINITIVA CONFORME A LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 4 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío)
RE	IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 101 DE LA LEY Y LA REGLA 1.5.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RI	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RM	RETORNO VIRTUAL PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS CONFORME A LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RO	REVISION EN ORIGEN. REVISION EN ORIGEN POR PARTE DE EMPRESAS CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 47 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	No asentar datos. (Vacío).
RQ	IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE CONFORMIDAD CON EL	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> Importación definitiva de remolques y

	ARTICULO DECIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. IMPORTACION DEFINITIVA DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y PORTACONTENEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL OCTAVO PARRAFO DE LA REGLA 3.2.1. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.		<p>semirremolques de conformidad con el Artículo Décimo tercero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.</p> <p>2. Importación definitiva de remolques, semirremolques y portacontenedores, de conformidad con la regla 3.2.1. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el complemento 1 se declare el numeral 2, se deberá asentar el número de pedimento de importación temporal del remolque, semirremolque o portacontenedor, compuesto por la clave de la empresa autorizada, la clave de la aduana y número de documento, separados por un guión. Ejemplo: 1-240-6000001.</p>	
RT	REEXPEDICION POR TERCEROS.	G	Vacíos. (Sólo se deberá declarar el caso RT si existe reexpedición por terceros).	
SB	IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	P	<p>1. Maíz amarillo clasificado en la fracción arancelaria 1005.90.03.</p> <p>2. Otros.</p>	
SC	EXCEPCION DE PAGO DE MEDIDA DE TRANSICION.	P	<p>1. Las características de la mercancía no obligan al pago de la medida de transición.</p> <p>2. El valor en aduana excede el valor mínimo establecido.</p> <p>3. Se cuenta con la autorización/cupo expedida por la Secretaría de Economía.</p>	
SF	CLAVE DE UNIDAD AUTORIZADA.	G	Esta es la clave otorgada por la autoridad aduanera a las unidades autorizadas de los Almacenes Generales de Depósito, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	
SH	AUTORIZACION DEL SAT PARA IMPORTACION O EXPORTACION.	G/P	Número del oficio de autorización.	
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO PORQUE SE TRATE DE BEBIDAS REFRESCANTES, CONFORME AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	P	No asentar datos (Vacío).	
ST	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	G	99	Es un pedimento al amparo del artículo 303 y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DT.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3., numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de

			Comercio Exterior.
		4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.8., segundo párrafo.
		5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Determinación y pago en pedimento de retorno).
		9b	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
		10	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		11	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		12	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(b) (Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 1).
		13	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 307 (2) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		14	Aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 303 (6)(e) (Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		15	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
		16	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b),

				subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 6) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 7) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			20	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 8) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			21	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.27., último párrafo, inciso b), subinciso 9) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU	OPERACIONES SUJETAS A LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	G	99	Es un pedimento al amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC y se va a declarar a nivel partida cada una de las opciones que apliquen con el identificador DU.
			1	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 2.8.3, numeral 15 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., segundo párrafo de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			6	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			7	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.8., quinto párrafo, numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General

			en Materia de Comercio Exterior.
			9 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			10 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso a) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			12 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 1) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			13 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 2) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			14 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 3) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			15 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			16 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 4) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			18 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso b), subinciso 5) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19 Aplica para todas las partidas del pedimento la Regla 3.3.30., numeral 5, inciso c) de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TB	TRANSITO INTERNO CONFORME A LA REGLA 3.7.19. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	1. Confecciones. 2. Calzado. 3. Aparatos electrodomésticos. 4. Juguetes. 5. Artículo 2, fracción i, inciso C) de la Ley del IEPS. 6. Aparatos electrónicos.
TC	ARTICULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CORRELACION DE LAS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL 2002 DEL	P	Fracción establecida en la tercera columna de la tabla contenida en el artículo tercero del Acuerdo mencionado.

	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE AMERICA DEL NORTE, LA COMUNIDAD EUROPEA, LOS ESTADOS DE LA ASOCIACION EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, EL ESTADO DE ISRAEL, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA, COLOMBIA, VENEZUELA, BOLIVIA, CHILE Y LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY CON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.		
TD	TIPO DE DESISTIMIENTO.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de la Ley Aduanera. 2. Desistimiento conforme al artículo 93, segundo párrafo de la Ley Aduanera. 3. Desistimiento conforme a la regla 5.2.9., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 4. Desistimiento conforme a la regla 3.6.30., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TF	TRANSMISION DE FACTURAS ANTES DE PRESENTAR LAS REMESAS DE UN PEDIMENTO CONSOLIDADO ANTE EL MODULO DE SELECCION AUTOMATIZADA.	G	No asentar datos. (Vacío).
TI	TRANSITO INTERFRONTERIZO.	G	No asentar datos (Vacío).
TL	MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	País Parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.
TM	TRANSITO INTERNACIONAL CONFORME A LAS REGLAS 3.7.14. Y 3.7.15. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.14. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 3.7.15. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
TP	IMPORTACION DE MERCANCIAS ORIGINARIAS DE CHILE QUE SE IDENTIFICAN CON EL CODIGO CCH BAJO EL APARTADO "NOTA" EN EL APENDICE DEL DECRETO CORRESPONDIENTE.	P	No asentar datos. (Vacío).
TR	TRASPASO DE MERCANCIAS AL AMPARO DE LOS APARTADOS C Y D DE LA REGLA 3.6.10. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Clave Destino de traspaso</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 A un local autorizado para exposiciones internacionales. 2 A depósito fiscal para exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales. 3 A depósito fiscal para el ensamble y fabricación

			de vehículos. 4 A un almacén general de depósito.
TV	TOTAL DE MERCANCIA EXTRAIDA DE DEPOSITO FISCAL DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.6.27. DE CARCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, CUANDO SE TRATE DE VENTAS EFECTUADAS EN PUERTOS AEREOS INTERNACIONALES.	P	Complemento 1 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que salgan del país directamente al extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE. Complemento 2 Cantidad de mercancía vendida a pasajeros internacionales que arriben al país directamente del extranjero conforme a la unidad de medida de la TIGIE.
UM	USO DE LA MERCANCIA. CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	P	A Animales, excepto acuáticos. B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 Kilogramos, artículo 3 fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. D Camiones comerciales, ligeros y medianos, propulsados por motor a gasolina. E Vehículo exento de permiso previo, conforme al Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía. H Humanos. I Industrial. J Juguetes. K Cuando se trate de vehículos nuevos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kg. L Vehículos deportivos, de lujo y convertibles. MT Medio de transporte y mercancía. O Otros. P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 Kg. Conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. S Silvestre.

			<p>T Uso exclusivo en Vehículos Automóviles.</p> <p>U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.</p> <p>V Veterinario.</p>
UP	<p>INTRODUCCION DE UNIDADES PROTOTIPO A DEPOSITO FISCAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 3 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p> <p>EXPORTACION DE UNIDADES PROTOTIPO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ AL AMPARO DE LA REGLA 3.6.21., NUMERAL 17 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.</p>	G	No asentar datos. (Vacío).
VD	VENTA DE VEHICULOS EN DEPOSITO FISCAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL A MISIONES DIPLOMATICAS, CONSULARES Y OFICINAS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAL EXTRANJERO DE AMBOS.	G	No asentar datos (Vacío).
VF	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS CONFORME A LA REGLA 3.10.6. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	P	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación definitiva por personas físicas y morales conforme a la Regla 3.10.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación definitiva por personas físicas o morales conforme a la regla 2.10.5. Apartado B, numeral 1, inciso b). 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, conforme a la regla 2.10.5. Apartado B, numeral 1, inciso b). 4. Importación definitiva conforme al artículo Décimo Cuarto de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.
VN	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS NUEVOS CONFORME A LA REGLA 3.10.2. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importación por personas físicas, un vehículo al año conforme al segundo párrafo de la Regla 3.10.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Importación por personas físicas. 3. Importación por personas morales. 4. Importación por empresas comercializadoras de vehículos nuevos. 5. Importación por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos.

VU	IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS CONFORME A LAS REGLAS 3.10.4., 3.10.5., O 3.10.7. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Importación definitiva conforme a las Reglas 3.10.4. y 3.10.5. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la Regla 3.10.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. <p>Complemento 2</p> <p>Cuando en el Complemento 1 se declare 2 se deberá indicar en su caso el número de folio del permiso de importación temporal del vehículo.</p>
VP	DECLARACION DE VALOR PROVISIONAL, CONFORME A LA REGLA 2.11.5. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	P	No asentar datos. (Vacío).
V1	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 3.3.7., 3.3.8., 3.3.9., 3.3.34., 5.2.5., 5.2.6., 5.2.8. y 5.2.9. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización IMMEX.</p> <p>Autorización de Empresa de Comercio Exterior.</p> <p>Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz.</p> <p>Autorización para destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.</p> <p>RFC de Proveedor Nacional.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de IMMEX se declara IM.</p> <p>En caso de Empresa de Comercio Exterior se declara AE</p> <p>En caso de recinto fiscalizado estratégico se declara IR.</p>
V2	OPERACIONES REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 1.4.10., DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Indicar en el pedimento de importación virtual de mercancía mediante pago en cuenta aduanera, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme al numeral 3 de la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de exportación virtual de mercancías el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme al numeral 2 de la regla 1.4.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
V4	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR 3.3.18. NUMERAL 2.	G	Número de folio de la constancia de transferencia de mercancías.
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.8.3., NUMERAL 14 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización IMMEX</p> <p>RFC de la empresa que recibe o devuelve las mercancías.</p>

	COMERCIO EXTERIOR.		<p>Complemento 2</p> <p>En caso de IMMEX se declara IM.</p> <p>Complemento 3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, Apartado A de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Operaciones realizadas de conformidad con la Regla 2.8.3., numeral 14, Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
V6	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.11 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización IMMEX.</p> <p>RFC de la empresa que recibe las mercancías.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de IMMEX se declara IM.</p>
V7	EXPORTACION VIRTUAL DE PROVEEDORES DE INSUMOS DEL SECTOR AZUCARERO POR ENAJENACIONES DE MERCANCIAS A EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX CONFORME A LA REGLA 3.3.32. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Número de registro de proveedor de insumos del sector azucarero emitido por la SE.</p> <p>Autorización IMMEX.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de proveedor de insumos del sector azucarero se declara PA.</p> <p>En caso de IMMEX se declara IM.</p>
V8	TRATANDOSE DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS REALIZADAS CONFORME A LA REGLA 3.6.28., APARTADO B DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Indicar en el pedimento de introducción de mercancía a depósito fiscal, el RFC de la empresa que transfiere la mercancía conforme a la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Indicar en el pedimento de extracción de mercancías de depósito fiscal, el RFC de la empresa que recibe las mercancías conforme a la Regla 3.6.28., Apartado B de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
V9	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 3.3.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	<p>Complemento 1</p> <p>Autorización IMMEX.</p> <p>RFC de la donataria que recibe las mercancías.</p> <p>Complemento 2</p> <p>En caso de IMMEX se declara IM.</p>
XP	EXENCION AL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (PERMISOS)	P	1A Exención al permiso D1. cuando se trate de artículos, sustancias y materiales que no estén destinados a la fabricación, elaboración, ensamble,

	CONTENIDOS EN EL APENDICE 9 DEL ANEXO 22 DE LA PRESENTE RESOLUCION.		reparación o acondicionamiento de explosivos, artificios para voladuras o demoliciones y/o artificios pirotécnicos, los interesados únicamente entregarán a las autoridades aduanales la información correspondiente, en los términos que se establezcan en el manual de procedimientos para la obtención de permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
X1	EXPORTACION DEFINITIVA VIRTUAL DE MERCANCIA NACIONAL (PRODUCTOS TERMINADOS) QUE ENAJENEN RESIDENTES EN EL PAIS A RECINTO FISCALIZADO PARA LA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
X3	MERCANCIA EXPORTADA VIRTUAL PARA REGULARIZACION.	G	No asentar datos. (Vacío).
ZC	CLAVE QUE DEBERA SER UTILIZADA PARA DECLARAR EL CONTENIDO DE AZUCAR PARA FRACCIONES CON ESTAS CARACTERISTICAS A LAS QUE SE DEBE APLICAR UN ARANCEL MIXTO.	P	Contenido de azúcar en kilogramos.

NOTA:** LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA

CLAVE	DESCRIPCION
CA	CERTIFICADO DE CUPO ADICIONAL.
CP	CERTIFICADO DE CUPO.
C1	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, TANTO PARA MERCANCIAS NUEVAS COMO USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o. Y 5o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SEGUN SE ESPECIFIQUE EN CADA UNO DE ELLOS).
C2	PERMISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, UNICAMENTE CUANDO SE TRATA DE MERCANCIAS USADAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 6o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
C6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).

M6	PERMISO PREVIO DE EXPORTACION TEMPORAL DE MERCANCIAS (FRACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 8o. DEL ACUERDO QUE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION Y EXPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA).
AV	AVISO AUTOMATICO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
IM	PERMISO PARA MERCANCIAS SENSIBLES CONFORME AL DECRETO IMMEX.
NM	SERA OBLIGATORIO DECLARAR EL NUMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCION ESTE COMPRENDIDA EN LOS ARTICULOS 1o., 2o., 4o. Y 8o. DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. CUANDO LA NOM CORRESPONDA AL ARTICULO 3o., DEL CITADO ACUERDO, SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM A LA QUE SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO DE IMPORTACION.

SECRETARIA DE SALUD

CLAVE	DESCRIPCION
S1	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION O AUTORIZACION DE INTERNACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S2	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S3	COPIA DEL REGISTRO SANITARIO, PARA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O A DEPOSITO FISCAL.
S4	MERCANCIA SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO A LA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL.
S5	AVISO PREVIO DE IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.
S6	AUTORIZACION SANITARIA PREVIA DE EXPORTACION, PARA LA EXPORTACION O AUTORIZACION DE SALIDA, TEMPORAL O DEFINITIVA DE MERCANCIAS.
S7	AVISO PREVIO DE EXPORTACION DEFINITIVA O DEPOSITO FISCAL, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	DESCRIPCION
T1	MERCANCIA CUYA IMPORTACION DEFINITIVA, TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T2	MERCANCIA CUYA EXPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
T3	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO O ZOOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE.
T5	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO FITOSANITARIO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL FORESTAL.
T7	MERCANCIA CUYA IMPORTACION, ESTA SUJETA A UNA AUTORIZACION DE IMPORTACION O AVISO DE RETORNO POR PARTE DE LA SEMARNAT OTORGADO POR LA DIRECCION GENERAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.

T8	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA TEMPORAL Y DEPOSITO FISCAL, ESTA SUJETA A UN CERTIFICADO CITES O UNA AUTORIZACION DE EXPORTACION POR PARTE DE LA SEMARNAT.
T9	REGISTRO DE VERIFICACION

**COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS,
FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

CLAVE	DESCRIPCION
PF	AUTORIZACION, GUIA ECOLOGICA Y/O REGULACIONES POR PARTE DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

CLAVE	DESCRIPCION
D1	AUTORIZACION DE LA SEDENA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARMAS, MUNICIONES Y MATERIALES EXPLOSIVOS.

SECRETARIA DE ENERGIA

CLAVE	DESCRIPCION
N1	AUTORIZACION PARA IMPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.
N6	AUTORIZACION PREVIA PARA EXPORTACIONES TEMPORALES O DEFINITIVAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

CLAVE	DESCRIPCION
AH	MERCANCIA CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

CLAVE	DESCRIPCION
BA	MERCANCIAS CUYA EXPORTACION TEMPORAL O DEFINITIVA ESTA SUJETA A PERMISO PREVIO.

CONSEJO NACIONAL MEXICANO DEL CAFE O LOS CONSEJOS ESTATALES

CLAVE	DESCRIPCION
FE	MERCANCIA CUYA EXPORTACION DEFINITIVA ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN.

APENDICE 10

TIPO DE CONTENEDORES Y VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE

CLAVE	DESCRIPCION
1	CONTENEDOR ESTANDAR 20' (STANDARD CONTAINER 20').

2	CONTENEDOR ESTANDAR 40' (STANDARD CONTAINER 40').
3	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 40').
4	CONTENEDOR TAPA DURA 20' (HARDTOP CONTAINER 20').
5	CONTENEDOR TAPA DURA 40' (HARDTOP CONTAINER 40').
6	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 20' (OPEN TOP CONTAINER 20').
7	CONTENEDOR TAPA ABIERTA 40' (OPEN TOP CONTAINER 40').
8	FLAT 20' (FLAT 20').
9	FLAT 40' (FLAT 40').
10	PLATAFORMA 20' (PLATFORM 20').
11	PLATAFORMA 40' (PLATFORM 40').
12	CONTENEDOR VENTILADO 20' (VENTILATED CONTAINER 20').
13	CONTENEDOR TERMICO 20' (INSULATED CONTAINER 20').
14	CONTENEDOR TERMICO 40' (INSULATED CONTAINER 40').
15	CONTENEDOR REFRIGERANTE 20' (REFRIGERATED CONTAINER 20').
16	CONTENEDOR REFRIGERANTE 40' (REFRIGERATED CONTAINER 40').
17	CONTENEDOR REFRIGERANTE CUBO ALTO 40' (HIGH CUBE REFRIGERATED CONTAINER 40').
18	CONTENEDOR CARGA A GRANEL 20' (BULK CONTAINER 20').
19	CONTENEDOR TIPO TANQUE 20' (TANK CONTAINER 20').
20	CONTENEDOR ESTANDAR 45' (STANDARD CONTAINER 45').
21	CONTENEDOR ESTANDAR 48' (STANDARD CONTAINER 48').
22	CONTENEDOR ESTANDAR 53' (STANDARD CONTAINER 53').
23	CONTENEDOR ESTANDAR 8' (STANDARD CONTAINER 8').
24	CONTENEDOR ESTANDAR 10' (STANDARD CONTAINER 10').
25	CONTENEDOR ESTANDAR DE CUBO ALTO 45' (HIGH CUBE STANDARD CONTAINER 45').
26	SEMIRREMOLQUE CON RACKS PARA ENVASES DE BEBIDAS.
27	SEMIRREMOLQUE CUELLO DE GANZO.
28	SEMIRREMOLQUE TOLVA CUBIERTO.
29	SEMIRREMOLQUE TOLVA (ABIERTO).
30	AUTO-TOLVA CUBIERTO/DESCARGA NEUMATICA.
31	SEMIRREMOLQUE CHASIS.
32	SEMIRREMOLQUE AUTOCARGABLE (CON SISTEMA DE ELEVACION).
33	SEMIRREMOLQUE CON TEMPERATURA CONTROLADA.
34	SEMIRREMOLQUE CORTO TRASERO.
35	SEMIRREMOLQUE DE CAMA BAJA.
36	PLATAFORMA DE 28'.
37	PLATAFORMA DE 45'.
38	PLATAFORMA DE 48'.

39	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE CABALLOS.
40	SEMIRREMOLQUE PARA TRANSPORTE DE GANADO.
41	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
42	SEMIRREOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
43	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
44	SEMIRREMOLQUE TANQUE (LIQUIDOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
45	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
46	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
47	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
48	SEMIRREMOLQUE TANQUE (GAS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
49	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/SIN AISLAR.
50	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/SIN AISLAR.
51	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/SIN CALEFACCION/AISLADO.
52	SEMIRREMOLQUE TANQUE (QUIMICOS)/CON CALEFACCION/AISLADO.
53	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-CERRADA.
54	SEMIRREMOLQUE GONDOLA-ABIERTA.
55	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 48'.
56	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA CERRADA 53'.
57	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 48'.
58	SEMIRREMOLQUE TIPO CAJA REFRIGERADA 53'.
59	DOBLE SEMIRREMOLQUE.
60	OTROS.
61	TANQUE 20'.
62	TANQUE 40'.
63	CARRO DE FERROCARRIL
64	HIGH CUBE 20'

APENDICE 11

CLAVES DE METODOS DE VALORACION

CLAVE	DESCRIPCION
0	VALOR COMERCIAL (CLAVE USADA SOLO A LA EXPORTACION).
1	VALOR DE TRANSACCION DE LAS MERCANCIAS.
2	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS IDENTICAS.
3	VALOR DE TRANSACCION DE MERCANCIAS SIMILARES.
4	VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.
5	VALOR RECONSTRUIDO.
6	ULTIMO RECURSO.

APENDICE 12

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS

CLAVE	CONTRIBUCION	ABREVIACION	NIVEL
1	DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	DTA	G/C
2	CUOTAS COMPENSATORIAS.	C.C.	P
3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	IVA	P
4	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	ISAN	P
5	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.	IEPS	P
6	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION/EXPORTACION.	IGI/IGE	P
7	RECARGOS.	REC.	G
9	OTROS.	OTROS	P/G
11	MULTAS.	MULT.	G
12	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	303	P/C
13	RECARGOS POR APLICACION DEL ART. 303 DEL TLCAN.	RT	G/C
14	BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.	BSS	P
15	PREVALIDACION.	PRV	G
16	CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	EUR	P/C
17	RECARGOS POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION Y 15 DEL TLCAELC.	REU	G/C
18	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE IMPORTACION (SAGAR).	ECI	G
19	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS.	ITV	P
20	MEDIDA DE TRANSICION.	MT	P
50	DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.	DFC	G

NOTA: * LAS CLAVES "G" Y "P" SON PARA INDICAR SI SE TRATA DE UN IDENTIFICADOR A NIVEL GLOBAL (PEDIMENTO) O A NIVEL PARTIDA.

LA CLAVE "C", CORRESPONDE A LAS CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS, GRAVAMENES Y DERECHOS QUE PUEDEN SER DECLARADOS EN EL PEDIMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DETERMINACION Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR LA APLICACION DEL ARTICULO 303 DEL TLCAN.

APENDICE 13 FORMAS DE PAGO

CLAVE	DESCRIPCION
0	EFFECTIVO.
2	FIANZA.
4	DEPOSITO EN CUENTA ADUANERA.
5	TEMPORAL NO SUJETA A IMPUESTOS.
6	PENDIENTE DE PAGO.
7	CARGO A PARTIDA PRESUPUESTAL GOBIERNO FEDERAL.
8	FRANQUICIA.
9	EXENTO DE PAGO.
10	CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PUBLICO.

- 11 CERTIFICADOS ESPECIALES DE TESORERIA PRIVADO.
- 12 COMPENSACION.
- 13 PAGO YA EFECTUADO.
- 14 CONDONACIONES.
- 15 CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA POR PRECIOS ESTIMADOS.
- 16 ACREDITAMIENTO.
- 18 ESTIMULO FISCAL.
- 19 OTROS MEDIOS DE GARANTIA.
- 20 PAGO CONFORME AL ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, VIGENTE

APENDICE 14

TERMINOS DE FACTURACION

- 1 **"C" TRANSPORTE PRINCIPAL PAGADO**
 - CFR COSTE Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 - CIF COSTE, SEGURO Y FLETE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 - CPT TRANSPORTE PAGADO HASTA (EL LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
 - CIP TRANSPORTE Y SEGURO PAGADOS HASTA (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- 2 **"D" LLEGADA**
 - DAF ENTREGADA EN FRONTERA (LUGAR CONVENIDO).
 - DES ENTREGADA SOBRE BUQUE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 - DEQ ENTREGADA EN MUELLE (PUERTO DE DESTINO CONVENIDO).
 - DDU ENTREGADA DERECHOS NO PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
 - DDP ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (LUGAR DE DESTINO CONVENIDO).
- 3 **"E" SALIDA**
 - EXW EN FABRICA (LUGAR CONVENIDO).
- 4 **"F" TRANSPORTE PRINCIPAL NO PAGADO**
 - FCA FRANCO TRANSPORTISTA (LUGAR DESIGNADO).
 - FAS FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).
 - FOB FRANCO A BORDO (PUERTO DE CARGA CONVENIDO).

APENDICE 15

DESTINOS DE MERCANCIA

- | CLAVE | DESCRIPCION |
|-------|--|
| 1 | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA. |
| 2 | ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. |
| 3 | ESTADO DE QUINTANA ROO. |
| 5 | MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAX. |

- 6 MUNICIPIO DE CANANEA, SON.
- 7 FRANJA FRONTERIZA NORTE.
- 8 FRANJA FRONTERIZA SUR, COLINDANTE CON GUATEMALA.
- 9 INTERIOR DEL PAIS.
- 10 MUNICIPIO DE CABORCA, SON.

APENDICE 16

REGIMENES

CLAVE	DESCRIPCION
IMD	DEFINITIVOS DE IMPORTACION.
EXD	DEFINITIVO DE EXPORTACION.
ITR	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
ITE	TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ETR	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA RETORNAR AL PAIS EN EL MISMO ESTADO.
ETE	TEMPORALES DE EXPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION.
DFI	DEPOSITO FISCAL.
RFE	ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION EN RECINTO FISCALIZADO.
TRA	TRANSITOS.
RFS	RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO.

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
1	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	CLAVE DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL.	4	NUMERICO.
2	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	NUMERO CONSECUTIVO DE PEDIMENTO.	7	NUMERICO.
3	CLAVE DE PEDIMENTO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	LLENAR CON 0 CLAVE DEL RECINTO FISCALIZADO, CONFORME AL APENDICE 6 DE ESTE ANEXO. PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.8.3. NUMERAL 2 SE DEBERA DECLARAR LA CLAVE NR QUE FORMA PARTE DEL APENDICE 8 DEL PRESENTE ANEXO.	3	ALFANUMERICO.
4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	NUMERO DE FACTURA.	NUMERO ASIGNADO A LA RELACION DE FACTURAS.	13	ALFANUMERICO.
5	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 2.4.17. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS. PARA OPERACIONES CONFORME A LA REGLA 2.4.17. DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EQUIPO FERROVIARIO O NUMERO DE CONTENEDOR.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES CONFORME AL ULTIMO PARRAFO DE LA REGLA 2.3.3. DECLARAR EL NUMERO DEL CONTENEDOR QUE CONTIENE LAS MERCANCIAS.	13	ALFANUMERICO.
6	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	ACUSE DE RECIBO GENERADO POR EL VALIDADOR.	8	ALFANUMERICO.

7	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO. EN CASO DE PEDIMENTO COMPLEMENTARIO DECLARAR EN CERO.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA POR LA PARTE II.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES TIGIE AMPARADA POR LA COPIA SIMPLE.	LA CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION AMPARADA EN LA REMESA.	CANTIDAD DE MERCANCIA EN UNIDADES DE COMERCIALIZACION CUANDO LAS DIVERSAS FRACCIONES TENGAN DIFERENTE UNIDAD DE COMERCIALIZACION, DEBERA REALIZARSE LA SUMA DE LAS CANTIDADES SIN CONSIDERAR LAS UNIDADES Y REPORTAR LA SUMA EN TAL CAMPO.	15	11 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.
8	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN EFECTIVO.	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	VALOR EN DOLARES DE LA FACTURA.	VALOR EN DOLARES DEL TOTAL DE FACTURAS AMPARADAS EN LA RELACION DE FACTURAS.	12	NUMERICO.
9	IMPORTE TOTAL DEL PEDIMENTO PAGADO EN FORMA DIFERENTE A EFECTIVO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL TOTAL DE GUIAS DE EMBARQUE (NIUS) AMPARADAS POR LA REMESA.	12	NUMERICO.
10	IMPORTE DE DERECHO DE TRAMITE ADUANERO.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES AL AMPARO DE LA REGLA 2.4.17. SE DEBERA DECLARAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION UNICO (NIU) DE LA GUIA DE EMBARQUE.	13	NUMERICO.
11	LLENAR CON 0	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA PARTE II.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA COPIA SIMPLE.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	NUMERO CONSECUTIVO QUE EL AGENTE ADUANAL ASIGNE A LA FACTURA O LISTA DE FACTURAS.	4	NUMERICO.
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA PARTE II.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR COPIA SIMPLE.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	LLENAR CON 0 PARA OPERACIONES DE MERCANCIAS A GRANEL SE DEBERA DECLARAR EL PESO DE LA MERCANCIA AMPARADA POR LA REMESA.	12	8 ENTEROS, PUNTO DECIMAL, 3 DECIMALES.

DESPUES DE CADA CAMPO, INCLUYENDO EL ULTIMO, SE DEBEN PRESENTAR LOS CARACTERES DE CONTROL "CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED".

APENDICE 18
TIPOS DE TASAS

CLAVE	DESCRIPCION
1	PORCENTUAL.
2	ESPECIFICO.
3	CUOTA MINIMA (DTA).
4	CUOTA FIJA.
5	TASA DE DESCUENTO SOBRE AD VALOREM.
6	FACTOR DE APLICACION SOBRE TIGIE.
7	AL MILLAR (DTA).
8	TASA DE DESCUENTO SOBRE EL ARANCEL ESPECIFICO.

APENDICE 19
CLASIFICACION DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Considerando sus características, las sustancias peligrosas se clasifican en:

CLASE	DENOMINACION
1	Explosivos.
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión.
3	Líquidos inflamables.
4	Sólidos inflamables.
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos.
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos.
7	Radiactivos.
8	Corrosivos.
9	Varios.

Los explosivos o Clase 1 comprende:

- I. **SUSTANCIAS EXPLOSIVAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias sólidas o líquidas que de manera espontánea o por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que causen daños en los alrededores.
- II. **SUSTANCIAS PIROTECNICAS:** Son sustancias o mezcla de sustancias destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.
- III. **OBJETOS EXPLOSIVOS:** Son objetos que contienen una o varias sustancias explosivas.

Dependiendo el tipo de riesgo la **Clase 1** comprende 6 divisiones que son:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
1.1	Sustancias y objetos que representan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, es decir que la explosión se extiende de manera prácticamente instantánea a casi toda la carga.
1.2	Sustancias y objetos que representan un riesgo de proyección pero no un riesgo de explosión de la totalidad de la masa.
1.3	Sustancias y objetos que representan un riesgo de incendio y de que se produzcan pequeños efectos de onda expansiva, de proyección o ambos, pero no riesgo de explosión de la totalidad de la masa. Se incluyen en esta división las sustancias y objetos siguientes: <ol style="list-style-type: none">a) Aquellos cuya combustión da lugar a una radiación térmica considerable.b) Aquellos que arden sucesivamente con pequeños efectos de onda expansiva, de proyección, o ambos.
1.4	Sustancias y objetos que no representan un riesgo considerable.
1.5	Sustancias muy poco sensibles que presentan un riesgo de explosión de la totalidad de la masa, pero que es muy improbable su iniciación o transición de incendio o detonación bajo condiciones normales de transporte.

- 1.6 Objetos extremadamente insensibles que no presentan un riesgo de explosión a toda la masa, que contienen sólo sustancias extremadamente insensibles a la detonación y muestran una probabilidad muy escasa de iniciación y propagación accidental.

La **Clase 2** que comprende gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión, son sustancias que:

I.- A 50° C tienen una presión de vapor mayor de 300 kPa.

II.- Son completamente gaseosas a 20°C a una presión normal de 101.3 kPa.

Para las condiciones de transporte las sustancias de Clase 2 se clasifican de acuerdo a su estado físico como:

- Gas comprimido, aquél que bajo presión es totalmente gaseoso a 20°C.
- Gas licuado, el que es parcialmente líquido a 20°C.
- Gas licuado refrigerado, el que es parcialmente líquido a causa de su baja temperatura.
- Gas en solución, aquél que está comprimido y disuelto en un solvente.

Atendiendo al tipo de riesgo de Clase 2 se divide en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
----------	-------------------------------

2.1	Gases inflamables: Sustancia que a 20°C y a una presión normal de 101.3 kPa.: Arden cuando se encuentran en una mezcla de 13% o menos por volumen de aire o tienen un rango de inflamabilidad con aire de cuando menos 12% sin importar el límite inferior de inflamabilidad.
-----	---

2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: Gases que son transportados a una presión no menor de 280 kPa. a 20°C, o como líquido refrigerados y que:
-----	---

a) Son asfixiantes. Gases que diluyen o reemplazan al oxígeno presente normalmente en la atmósfera; o

b) Son oxidantes. Gases que pueden, generalmente por ceder oxígeno, causar o contribuir, más que el aire a la combustión de otro material.

c) No caben en los anteriores.

2.3	Gases tóxicos: Gases que:
-----	---------------------------

a) Se conoce que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos por lo que constituyen un riesgo para la salud; o

b) Se supone que son tóxicos o corrosivos para los seres humanos porque tienen un CL igual o menor que 5000 Mo/M3 (ppm).

Nota: Los gases que cumplen los criterios anteriores debido a su corrosividad, deben clasificarse como tóxicos con un riesgo secundario corrosivo.

Clase 3 o líquidos inflamables. Son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5°C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6°C en copa abierta. Las sustancias de esta clase son:

- Líquidos que presentan un punto de ebullición inicial igual o menor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) menor de 23°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.
- Líquidos que presentan un punto de inflamación (en copa cerrada) mayor o igual a 23°C, menor o igual de 60.5°C y un punto inicial de ebullición mayor de 35°C.

Clase 4, sólidos inflamables, son sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea, así como aquellos que en contacto con el agua desprenden gases inflamables.

Atendiendo al tipo de riesgo se dividen en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
----------	-------------------------------

4.1	Sólidos inflamables. Sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
-----	---

- 4.2 Sustancias que presentan un riesgo de combustión espontánea. Sustancias que pueden calentarse espontáneamente en las condiciones normales de transporte o al entrar en contacto con el aire y que entonces puedan inflamarse.
- 4.3 Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables. Sustancias que por reacción con el agua pueden hacerse espontáneamente inflamables o desprender gases inflamables en cantidades peligrosas.

Clase 5, oxidantes y peróxidos orgánicos, son sustancias que se definen y dividen tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
5.1	Sustancias oxidantes. Sustancias que sin ser necesariamente combustibles, pueden, generalmente liberar oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
5.2	Peróxidos orgánicos. Sustancias orgánicas que contienen la estructura bivalente -O-O- y pueden considerarse derivados del peróxido de hidrógeno, en el que uno de los átomos de hidrógeno, o ambos, han sido sustituidos por radicales orgánicos. Los peróxidos son sustancias térmicamente inestables que pueden sufrir una descomposición exotérmica autoacelerada. Además, pueden tener una o varias de las propiedades siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Ser susceptibles de una descomposición explosiva; b) Arder rápidamente; c) Ser sensibles a los impactos o a la fricción; d) Reaccionar peligrosamente al entrar en contacto con otras sustancias; e) Causar daños a la vista.

Clase 6, tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos, son sustancias que se definen y dividen, tomando en consideración su riesgo en:

DIVISION	DESCRIPCION DE LAS SUSTANCIAS
6.1	Tóxicos agudos (venenos): Son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
6.2	Agentes infecciosos: Son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.

Clase 7 radiactivos, para los efectos de transporte, son todos los materiales cuya actividad específica es superior a 70 kBq/Kg (2 nCi/g).

Clase 8 corrosivos, son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

Clase 9 varios, son aquellas sustancias que durante el transporte presentan un riesgo distinto de los correspondientes a las demás clases y que también requieren un manejo especial para su transporte, por representar un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad a los usuarios y la propiedad a terceros.

APENDICE 20

CERTIFICACION DE PAGO ELECTRONICO CENTRALIZADO

CAMPO	DESCRIPCION
PAGO ELECTRONICO	Etiqueta que imprimirá.
NOMBRE DE LA INSTITUCION BANCARIA	Nombre de la Institución Bancaria donde se realizó el pago
(No. de Documento)	En pedimentos se plasmará la patente y número de pedimento. Para formularios fiscales autorizados (no pedimentos), el que proporcione la institución de crédito ante la que se efectuó el pago.
NUMERO DE OPERACION	Número de operación bancaria recibida por el banco. (Diez dígitos alfanuméricos).
FECHA DE PAGO	Fecha en que fue registrado el pago por la Institución Bancaria, en formato (DD/MM/AAAA)
ACUSE	Firma Electrónica generada y proporcionada por la Institución Bancaria.
IMPORTE TOTAL	Monto total pagado (suma de todos los conceptos y formas de pago); antecedido con el signo de pesos (\$) y el importe que deberá contar con separadores en formato numérico.

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**. - Rúbrica.

D.O.F. 14 de mayo de 2009.

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 13 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO**

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
...
A3	<p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>.....</p> <p>15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...
BB	<p>7.- Retorno virtual de embarcaciones de empresas con Programa IMMEX, conforme a la regla 2.8.3., numeral 38 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...
V6	<p>Importación definitiva y retorno virtual de mercancía importada temporalmente por una empresa con Programa IMMEX que transfieran a empresas residentes en el territorio nacional, de conformidad con la regla 3.3.11. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>
...

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

...
V3	<p>EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE BIENES PARA SU RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ TERMINAL O EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX, MANUFACTURERA DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PARA SU IMPORTACION TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.</p>	<p>Para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de O empresas con Programa IMMEX, conforme a las reglas 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21., numeral 7 de la presente Resolución.</p> <p>Transferencia de material destinado al régimen de depósito fiscal entre empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, conforme a la regla 3.6.21., numeral 18 de la presente Resolución.</p>

TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS
 DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
 TERMINAL O MANUFACTURERA DE
 VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE.

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	214	Possehl México, S.A. de C.V.
.....

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO														
....														
A3	<p>7.- Regularización de mercancías importadas temporalmente o mercancías que no cuenten con la documentación aduanera correspondiente, de conformidad con el numeral 9 de la regla 2.8.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>15.- Importación definitiva de mercancía no declarada conforme a la Regla 1.5.3. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p>														
....														
DT	OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 303 DEL TLCAN.	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Se deroga.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Se deroga.</td> </tr> </table>	1	Se deroga.	2	Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	3	Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	4	Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	5	Se deroga.	6	Se deroga.	7	Se deroga.
1	Se deroga.																
2	Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																
3	Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																
4	Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.																
5	Se deroga.																
6	Se deroga.																
7	Se deroga.																

			8	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			9a	Aplica la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).
			9b	Se deroga.
			10	Se deroga.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Se deroga.
			17	Se deroga.
			18	Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Se deroga.
			20	Se deroga.
			21	Se deroga.
			22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
DU	1	Se deroga.
			2	Aplica la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Se deroga.
			6	Se deroga.
			7	Se deroga.
			8	Aplica la regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Se deroga.
			10	Aplica la regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Aplica la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			17	Se deroga.
			18	Se deroga.

			19	Se deroga.
			20	Aplica la regla 2.8.3., numeral 20 o la regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			21	No aplica el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a lo señalado en los numerales 2 ó 5 de la regla 3.3.30. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
....
IN Complemento 2 Cuando en el complemento 1 se declare 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 14 se indicará el número de acta generado por el SIRESI.
....
IP	IMPRESION SIMPLIFICADA DEL PEDIMENTO CONFORME A LA REGLA 2.6.14. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.
....
OM	MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO	P		Complemento 1 Se deberá declarar la fracción arancelaria 9807.00.01.
....
NR 2. No aplica.
....
ST
			1	Se deroga.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Se deroga.
			6	Se deroga.
			7	Se deroga.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
			9a	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectúa en el pedimento de retorno).

			9b	Se deroga.
			10	Se deroga.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Se deroga.
			17	Se deroga.
			18	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			19	Se deroga.
			20	Se deroga.
			21	Se deroga.
			22	No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
SU
			1	Se deroga.
			2	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.6. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			3	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.7. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			4	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			5	Se deroga.
			6	Se deroga.
			7	Se deroga.
			8	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.30., numeral 1 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			9	Se deroga.
			10	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.30., numeral 3 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
			11	Se deroga.
			12	Se deroga.
			13	Se deroga.
			14	Se deroga.
			15	Se deroga.
			16	Aplica para todas las partidas del pedimento la regla 3.3.18., numeral 2 de Carácter General en

			Materia de Comercio Exterior.
		17	Se deroga.
		18	Se deroga.
		19	Se deroga.
		20	Aplica para todas las partidas del pedimento, la regla 2.8.3., numeral 20 o la regla 3.6.21., numeral 2 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (La determinación y pago se efectuará mediante pedimento complementario).
		21	No aplica para todas las partidas del pedimento el artículo 14 del Anexo III de la Decisión o el 15 del TLCAELC, conforme a los señalado en los numerales 2 ó 5 de la regla 3.3.30. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
....
VF 2. No aplica. 3. Importación definitiva por personas físicas o morales, que sean comerciantes en el ramo de vehículos, para efectos de la fracción VII del artículo 8 de la Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. 4. No aplica.
....

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

D.O.F. 6 de agosto de 2009.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 10, 13, 19 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

APENDICE 6

RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

	12	DHL Express México, S.A. de C.V.

	211	World Express Cargo de México, S.A. de C.V.

Altamira

	214	Possehl México, S.A. de C.V.

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...
BR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Operaciones al amparo de la regla 3.4.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. 2. Se deroga.
.....
DT	<p>22 No aplica el artículo 303 del TLCAN, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p> <p>.....</p>
.....
EN	<p>Complemento 1</p> <p>Se deberá declarar una excepción válida conforme a las siguientes opciones:</p> <p>ENOM Cuando la mercancía esté exceptuada en términos de la propia Norma Oficial Mexicana, comprendida en el Anexo 2.4.1 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>...</p> <p>Complemento 2.</p>

			<p>Se deberá declarar la NOM que se exenta conforme al artículo 10 del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”. O cuando la mercancía esté exceptuada en términos de la propia Norma Oficial Mexicana, comprendida en el Anexo 2.4.1 del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.</p> <p>Complemento 3.</p> <p>Se deberá declarar el numeral de la Norma Oficial Mexicana que exceptúa de su cumplimiento. Aplica solo para el primer supuesto del complemento 1, ENOM.</p>
....
ES	<p>.....</p> <p>TRATANDOSE DE MERCANCIAS QUE NO ESTAN SUJETAS A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, SU DECLARACION EN EL PEDIMENTO NO ES OBLIGATORIA.</p>
....
NE	P	<p>Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones:</p> <p>Clave Motivo de la Excepción</p> <p>15. No es cianuro de bencilo sus sales y derivados.</p> <p>2. Se deroga.</p> <p>3. Se deroga.</p>
....
NS	P	<p>.....</p> <p>Complemento 1</p> <p>Clave Motivo de la Excepción</p> <p>...</p> <p>2. Se deroga.</p> <p>...</p> <p>801 No es mercancía contemplada en el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007.</p>
...

PA	Complemento 1 Unidad Verificadora. Complemento 2 Clave de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el almacén general de depósito.
...
PB	Complemento 1 Unidad Verificadora. Complemento 2 Clave de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el domicilio particular.
...
PM LA DECLARACION DE ESTE IDENTIFICADOR, SE DEBERA REALIZAR UNICAMENTE EN EL CASO DE OPERACIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA REGLA 2.6.8. DE LA PRESENTE RESOLUCION.
...
RI	Se deroga.		
.....
RP	RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.	P	Complemento 1 Se deberá declarar la fracción arancelaria que le corresponda de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
.....
SM	CUANDO NO APLIQUE LA DECLARACION DE MARBETES EN EL PEDIMENTO.	P	Complemento 1. 1.-Bebidas refrescantes de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. 2.- Las importaciones por las que no deba pagarse el IEPS, de conformidad con el artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
.....
ST 22 No aplica el artículo 303 del TLCAN, para todas las partidas del pedimento, conforme a los supuestos establecidos en la regla 3.3.27. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de

			conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.
.....
TC	CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MEXICO.	...		Declarar la fracción arancelaria indicada con el código "CORR" en el Artículo o Apéndice del Acuerdo correspondiente.
...
UM CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS O, CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, O EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS O, CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004. EN CASO CONTRARIO SU DECLARACION EN EL PEDIMENTO NO ES OBLIGATORIA.
...

**APENDICE 9
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
SECRETARIA DE ECONOMIA**

CLAVE	DESCRIPCION
....
CM	CUPO MEDIDA DE TRANSICION.
.....

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CLAVE	DESCRIPCION
A1	CERTIFICADO FITOZOOSANITARIO Y CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA DE IMPORTACION.
.....

**APENDICE 17
CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS**

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....
13	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	Firma Electrónica Avanzada Número de serie del certificado de la Firma CURP de la Firma	255	ALFANUMERICO CON CARACTERES ESPECIALES Y SEPARADO CADA CAMPO POR EL CARACTER "PIPE"

APENDICE 21

RECINTOS FISCALIZADOS ESTRATEGICOS

Inmuebles habilitados para introducir mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico, autorizados en términos de la regla 2.3.5. de la presente Resolución.

Aduana	Inmueble habilitado para Recinto Fiscalizado Estratégico
Aguascalientes	Recinto Fiscalizado Estratégico de San Luis, S.A. de C.V. SGS México, S.A. de C.V.
Ciudad Hidalgo	Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas.
Ciudad Juárez	Corporación Inmobiliaria San Jerónimo, S. de R.L. de C.V.
Colombia	Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León. Desarrollo Inmobiliario Bosques del Río, S.A. de C.V.
Guanajuato	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.

Atentamente,

México, D.F., a 4 de diciembre de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

D.O.F. 17 de diciembre de 2009.

TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009 y sus anexos 1, 4, 22 y 25.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
...
12	2	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH, HERMOSILLO, SONORA.
12	3	CIUDAD OBREGON ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGON, CAJEME, SONORA

...
14		LOS OLIVOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
...
16		TECOMAN, TECOMAN, COLIMA.
...
83	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PEREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
...
83	3	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.
...

.....

APENDICE 6
RECINTOS FISCALIZADOS

Aduana	Clave	Recinto Fiscalizado
.....
Cancún
	175	Caribbean Logistics, S.A. de C.V.
.....

.....

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

CVE	DESCRIPCION	NIVEL**	COMPLEMENTO
...
CI	CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	P	<p>B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>C Vehículos con capacidad de carga mayor a 4250 kilogramos, artículo 3, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>P Camiones con capacidad de carga hasta de 4,250 kilogramos conforme al artículo 2, fracción II de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p>
...
CT	CUANDO SE TRATE DE IDENTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.	P	<p>B Vehículos automotores nuevos blindados cuando no existan vehículos sin blindar que correspondan al mismo modelo, año y versión del automóvil blindado, conforme al artículo 5, párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p> <p>P Vehículos automotores nuevos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas, así como automóviles nuevos que cuenten con placas del servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", conforme al artículo 5, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</p>
...

EV	CUANDO SE OMITA LA VALIDACION DEL VIN SEGUN EL CRITERIO DE INTERPRETACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SCFI-2004.	P	J Juguetes. U Vehículos agronómicos, utilitarios y de carga, deportivos y de entretenimiento que no hayan sido concebidos, destinados y fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean éstas federales, estatales o municipales.
...
MR	Registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas.	P	Complemento 1 Se deberá asentar el número de oficio de autorización emitido por la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA.
...
UM	CUANDO SE REQUIERA DETERMINAR LA APLICACION DE REGULACIONES O RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A CIERTOS PRODUCTOS. EN CASO CONTRARIO SU DECLARACION EN EL PEDIMENTO NO ES OBLIGATORIA.	...	B No aplica. C No aplica. D No aplica. J No aplica K No aplica L No aplica P No aplica U No aplica V Veterinario. Nuevos
...

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

CAMPO	PEDIMENTOS NORMALES	PEDIMENTOS PARTES II	PEDIMENTOS COPIA SIMPLE	FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	RELACION DE FACTURAS DE PEDIMENTOS CONSOLIDADOS	LONGITUD	FORMATO
.....
12	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0	LLENAR CON 0		

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2 y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, firma el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica.

D.O.F. 30 de diciembre de 2009.